Naciones Unidas CAT/C/YEM/CO/2/Add.1

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
10 de febrero de 2010
Español
Original: árabe

Comité contra la Tortura

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 19 de la Convención

Respuestas y comentarios del Gobierno del Yemen a las cuestiones suscitadas en las observaciones finales provisionales del Comité contra la Tortura (CAT/C/YEM/CO/2)* **

[9 de febrero de 2010]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos del presente documento pueden consultarse en la secretaría del Comité.

Se ruega reciclar

Introducción

El Gobierno de la República del Yemen ha recibido con gran interés la lista de cuestiones que se estudiarán durante el examen del segundo informe periódico del Yemen (CAT/C/YEM/Q/2), elaborada tras el examen por el Comité del segundo informe del Yemen sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho informe figuraban las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas por la República del Yemen en relación con la aplicación de la Convención. Es un esfuerzo que refleja su interés por las novedades que tienen lugar en la República del Yemen en la esfera de los derechos humanos.

Complace al Gobierno de la República del Yemen presentar al Comité respuestas a las cuestiones planteadas por el Comité, si bien desea formular a este respecto varias aclaraciones sucintas:

- En lo relativo al poder judicial, todos los enjuiciamientos se realizan de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se basan en el principio de que "el acusado es inocente hasta que se demuestra su culpabilidad" y exigen la concurrencia de pruebas decisivas, que no admitan duda alguna. Existe un mecanismo institucional efectivo para evaluar de forma regular el desempeño de los jueces y exigir responsabilidades a quienes cometan errores. La Constitución y las leyes vigentes consideran la tortura de acusados o de personas en detención preventiva, lo mismo que la detención ilegal, delitos imprescriptibles, cuyos autores merecen ser justamente castigados.
- Quizás sea importante hacer referencia a la estrategia de reforma judicial, en el marco de la cual se han adoptado objetivos y medidas institucionales y legislativas, entre ellas la separación de las tareas de la Presidencia del Consejo Supremo del Poder Judicial y de la Presidencia de la República, y la asignación de la Presidencia del Consejo Supremo al Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, se están enmendando actualmente las leyes relativas al poder judicial con miras a reforzar su independencia. Se ha reorganizado el Consejo de Rendición de Cuentas, que se encarga de exigir responsabilidades a los jueces que le son remitidos, asignándolo al Consejo Supremo de la Judicatura. Entre las reformas judiciales están la reactivación de la función de inspección judicial en lo relativo al control y la inspección de las tareas de los jueces y la evaluación de su desempeño mediante inspecciones periódicas, realizadas sin previo aviso, y la recepción y estudio de las quejas de los ciudadanos, tanto a nivel teórico como sobre el terreno.
- Por lo que respecta a la pena de muerte aplicada al margen de la administración de justicia o a las medidas arbitrarias, sumarias o injustas, se trata de actos contrarios a la Constitución y a las leyes en vigor y es muy poco probable que se den en la práctica.
- La pena de muerte no es impuesta por los tribunales sino para castigar los delitos más graves, y no se ha dado el caso de que se haya impuesto dicha pena contra ningún ciudadano, tanto yemení como extranjero, al margen del sistema judicial. Además, su aplicación es limitada y está severamente restringida y circunscrita de conformidad con los textos legales, existiendo además garantías judiciales que limitan los casos en que la condena puede ejecutarse. Una de estas garantías es la potestad que tiene el Presidente de la República para amnistiar a los condenados en casos en que así lo permite la ley. Igualmente, el Código de Delitos y Sanciones del Yemen limita la edad de responsabilidad penal plena, ya que establece que el autor

de un delito deberá haber cumplido 18 años en el momento de su comisión para ser considerado responsable del mismo.

- Igualmente, la ley no permite el encarcelamiento de niños en instituciones penitenciarias, sino que obliga a la fiscalía pública a colocar al menor en casas de guarda y correccionales.
- En lo relativo a la autorización del Yemen para que instituciones internacionales visiten los lugares de detención, no se ha dado el caso de que se prohibiese a ninguna organización internacional que hubiese solicitado realizar dicha visita llevarla a cabo. Para ello han contado con todo tipo de facilidades y ventajas. Quizás el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Amnistía Internacional y otras organizaciones sean los mejores testigos de la flexibilidad mostrada por el Gobierno a este respecto y de su espíritu de cooperación con las organizaciones internacionales, e incluso con las organizaciones de la sociedad civil que operan en el Yemen, a fin de que pudieran visitar los lugares de detención y entrevistarse con los internos sin testigos.
- En lo que se refiere a la creación de una institución nacional independiente de derechos humanos acorde con los Principios de París, debemos informar a la comunidad internacional de que el Consejo de Ministros ya dictó un decreto, por el que se contemplaba la posibilidad de estudiar la creación de dicha institución, y que el Yemen está seriamente comprometido con dicha iniciativa.
- En lo que hace a los esfuerzos del Yemen en la esfera de la lucha contra la discriminación y la violencia contra la mujer, la Constitución de la República del Yemen establece que los ciudadanos y ciudadanas son iguales en derechos y obligaciones. Existe un conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno para abordar la discriminación y la violencia contra la mujer, las más importantes de las cuales son:
    - La formación de un grupo de expertos juristas encargado de revisar la legislación nacional relativa a la mujer y eliminar cualesquiera textos que sean discriminatorios para la mujer y contrarios a las convenciones y tratados internacionales relativos a los derechos de la mujer.
    - Igualmente, al hacer frente al problema de la violencia contra la mujer se adoptan diferentes opciones y modalidades, que incluyen la formulación de una estrategia que comprende objetivos y medidas, la más importante de las cuales fue la preparación de un programa para combatir la violencia contra la mujer. Además, en 2003 se creó una Red yemení de lucha contra la violencia contra la mujer. También se celebró en 2001 la primera Conferencia para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Además, se han realizado numerosos estudios sobre la violencia en el hogar y se han adoptado otras medidas.
    - Respecto a lo que se denomina el "matrimonio con turistas", han surgido algunos casos aislados en épocas anteriores. Sin embargo, el fenómeno terminó cuando las autoridades oficiales adoptaron medidas enérgicas para exigir responsabilidades a quienes estaban detrás de esta actividad.
    - Se ha adoptado desde hace seis años una estrategia de género, con el fin de lograr la igualdad sobre el terreno entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos que despliega nuestro país en el marco del refuerzo y protección de los derechos humanos, existen numerosos retos y dificultades que siguen constituyendo otros tantos obstáculos que impiden llegar a una

situación óptima y colmar las aspiraciones del Yemen a este respecto. Se señalan algunos de estos retos y dificultades en el marco de la presente respuesta.

El Gobierno del Yemen, acogiendo con satisfacción la reanudación de la cooperación positiva y constructiva con el Comité, desea reafirmar su deseo de que el Comité estudie la posibilidad de incluir al Yemen entre los Estados cuyos informes se estudiarán durante los períodos de sesiones del Comité de 2010, por cuanto que ello representa una importante ocasión para informar al Comité sobre las novedades legislativas, administrativas y judiciales de las que ha sido testigo el país desde la presentación de su segundo informe periódico.

Por último, el Gobierno de la República del Yemen expresa su profundo agradecimiento y su consideración a los distinguidos miembros del Comité por sus esfuerzos continuos en aras de la potenciación de los derechos humanos en los diferentes Estados del mundo.

Índice

		Párrafos	*Página*
Introducción			2
I.	Reforma de la justicia penal	1–18	6
	Definición de tortura (cuestión 1)	1	6
	Indemnización y rehabilitación de las víctimas de tortura (cuestiones 29 y 30)	2–7	6
	Principales medidas de la iniciativa en materia de reforma de la justicia penal (cuestión 4)	8–18	7
II.	Disposiciones jurídicas sobre los delitos en grado de tentativa y de incitación a la tortura, la violencia sexual y la Ley de asilo	19–54	10
	A. Los delitos de tentativa y de incitación en la legislación (cuestión 2)	19–43	10
	B. Violencia sexual (cuestión 10)	44–53	16
	C. Ley sobre asilo (cuestión 7)	54	18
III.	Cárceles y centros de detención	55–110	18
	Medios para aplicar las principales garantías jurídicas a los detenidos (cuestión 3)	55–78	18
	Prerrogativas del Departamento de Seguridad Política (cuestiones 5 y 6)	79–84	24
	Medidas y disposiciones en materia de reforma de los establecimientos penitenciarios	85–86	26
	Actividades de la Oficina del Fiscal General (cuestión 23)	87–90	27
	Mujeres presas (cuestión 34)	91–95	31
	Medidas relativas a menores (cuestión 24)	96–110	32
IV.	Independencia de la justicia	111–149	39
	A. Garantías en materia de independencia judicial	111–125	39
	B. Iniciativas y medidas	126–149	44
V.	Dificultades (cuestión 13)	150–154	53
VI.	Deportación de extranjeros (cuestiones 14 y 15)	155–157	54
VII.	Programas de capacitación y sensibilización para jueces y agentes del orden público (cuestiones 19 y 20)	158–165	54
VIII.	Denuncias de mala conducta contra miembros de la autoridad (cuestión 26)	166–176	58
IX.	Sanciones penales (cuestiones 31 y 32)	177–184	61
X.	La trata de niños (cuestión 36)	185–204	63
XI.	Protección de la salud de la mujer (cuestión 37)	205–213	68
XII.	Medidas contra el terrorismo (cuestión 39)	214–219	69

I. Reforma de la justicia penal

Definición de tortura (cuestión 1)

1. En relación con el contenido del punto 1 de la lista de cuestiones, sobre la inexistencia de una definición amplia de tortura en la legislación nacional, en el informe ya se hizo referencia a las conclusiones y recomendaciones del documento de análisis jurídico elaborado por la Conferencia sobre Justicia Penal en relación con la no inclusión en la legislación de una definición de tortura acorde con la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. La Conferencia recomendó añadir al Código de Sanciones y Penas un artículo que incorporase una definición de tortura conforme al texto del artículo 1 de la Convención, de modo que ello garantizase la correcta aplicación de los textos relativos a la cuestión.

Indemnización y rehabilitación de las víctimas de tortura (cuestiones 29 y 30)

2. En relación con el contenido de los artículos 29 y 30, relativos a las medidas de reparación e indemnización y los programas de rehabilitación de las víctimas de tortura, ya se señaló en informes anteriores el derecho de todo acusado a obtener indemnización por cualesquiera medidas arbitrarias de las que hubiera sido víctima. Además, el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal estipula que "cuando proceda, el demandado podrá reclamar ante el tribunal indemnización por los daños y perjuicios causados por la presentación de la demanda civil".

3. El artículo 47 del Código Civil establece que "toda persona cuyos derechos civiles sean violados tendrá derecho a pedir que se ponga fin a la violación y a reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos". Por su parte, el artículo 304 dispone que "toda persona responsable de actos u omisiones ilícitos, sean intencionales, cuasi intencionales o accidentales, que perjudiquen a otra persona deberá compensar a la parte afectada por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de las penas prescritas para los delitos con arreglo a las leyes vigentes".

4. Asimismo, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil establece que "se podrán incoar procedimientos civiles contra magistrados o integrantes del Departamento de la Fiscalía Pública presentando una reclamación por daños y perjuicios, que deberá ser entablada y oída de conformidad con los procedimientos establecidos en esta sección".

5. En el párrafo c) del artículo 153 de dicho Código, se establece que "si el tribunal confirma la demanda, deberá conceder al demandante el pago de la indemnización adecuada por daños y perjuicios y de las costas legales, anular la sentencia recusada y cualquier medida judicial conexa, y ordenar la suspensión de funciones del juez o miembro del Departamento de la Fiscalía Pública y su remisión al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de la sanción que considere apropiada. Asimismo, deberá ordenar la devolución de la fianza". Igualmente el artículo 199 aclara que "el demandado tendrá derecho a pedir que se le conceda la indemnización por daños y perjuicios causados por la demanda o por un procedimiento de la demanda".

6. Es de señalar que entre las recomendaciones de la Conferencia sobre Justicia Penal estaba la obligatoriedad de indemnizar a las víctimas de tortura y de aprobar programas de rehabilitación al respecto. Para ello se debía hacer lo siguiente:

- Incorporar una disposición en la legislación nacional que estableciese que el Estado y los autores de los actos de tortura debían abonar a las víctimas de tortura física y mental una indemnización, además de la compensación por derramamiento de sangre *(diyah)* y la indemnización por lesiones corporales *(arsh)* a que tuviesen derecho dichas víctimas.
- Añadir una disposición legislativa por la que se obligase al Estado a establecer programas de rehabilitación para las víctimas de la tortura, de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura.

7. Para permitir que el Comité tenga conocimiento del plan gubernamental de reforma del sistema de justicia penal en el Yemen (punto 4 de la lista de cuestiones del Comité), expondremos a continuación los principales pasos que se han dado y se están dando en este sentido, y también algunas medidas que se adoptarán en el futuro, con las que el Gobierno se propone aplicar sus programas de reforma.

Principales medidas de la iniciativa en materia de reforma de la justicia penal (cuestión 4)

A. Preparación de un documento de análisis jurídico

8. Durante los años 2007 y 2008 se llevó a cabo un análisis jurídico de la legislación relativa a la justicia penal en el Yemen. El documento de análisis expuso la situación existente a nivel de la aplicación de los derechos humanos en el ámbito de la legislación penal en la República del Yemen, incluyendo en lo relativo a la Convención contra la Tortura. Este documento representó el inicio de una conferencia de diálogo a través de la cual los encargados de la elaboración de políticas y los responsables gubernamentales yemeníes han debatido modalidades para establecer un mecanismo de aplicación plena de los derechos humanos en la esfera de la legislación penal yemení y para cumplir las recomendaciones en relación con la materialización de estos derechos en el marco del principio de la supremacía de la ley, mediante la puesta en marcha de programas de concienciación sistemáticos entre los diversos sectores de la sociedad.

B. Primera Conferencia de Diálogo Nacional sobre la Justicia Penal en la Legislación del Yemen

9. Bajo los auspicios del Primer Ministro, se celebró los días 10 y 11 de febrero de 2008 en Sanaa la Primera Conferencia de Diálogo Nacional sobre Justicia Penal en la Legislación del Yemen, que fue organizada por el Ministerio de Derechos Humanos en colaboración con el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca. A la Conferencia asistieron integrantes de más de 50 instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG), así como jueces, miembros de la fiscalía y la policía, abogados, profesores de universidad y escuelas superiores y representantes de la sociedad civil. Los participantes elaboraron un conjunto de recomendaciones para hacer realidad los objetivos del sistema de justicia penal, de conformidad con la legislación yemení. En las recomendaciones se abordaron todos los temas planteados en el análisis sobre la compatibilidad de las leyes del Yemen con la Convención contra la Tortura.

C. Programa de aplicación de las recomendaciones (está en ejecución)

10. Se analizaron las recomendaciones emitidas por la Primera Conferencia de Diálogo Nacional y también las recomendaciones a las que llegó el análisis jurídico. Posteriormente se recopilaron en un programa único compuesto por seis proyectos diseñados en cooperación con el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, y se estructuraron y gestionaron cada uno de los seis proyectos, que se explicarán más adelante, a través de un

Comité de Gestión (el Comité de Gestión es el mismo para los seis proyectos). A este respecto, se dictó un decreto del Presidente del Consejo de Ministros, el Decreto Nº 69/2008, relativo a la constitución de una comisión de examen de las recomendaciones que figuran en la declaración de clausura emitida por la Primera Conferencia de Diálogo sobre la Justicia Penal. Esta comisión comenzó sus tareas el 28 de mayo de 2008. Se cuenta también con una comisión administrativa para los seis proyectos, y con un grupo de tareas para cada uno de ellos. Estos grupos de tareas obtienen apoyo de la Secretaría y del Grupo de Tareas Técnico que facilita su actividad (adscrito al Ministerio de Derechos Humanos). También se ha designado un grupo de expertos eminentes, para que presten apoyo y controlen la calidad de cada uno de estos seis proyectos. El Ministerio de Derechos Humanos ofrece servicios de secretaría al proyecto, incluidos los del Grupo de Tareas Técnico. Las instituciones y organismos responsables de la ejecución aportarán los componentes que formarán parte de cada proyecto, de forma que pueda contarse con la necesaria experiencia técnica extra cuando ello sea beneficioso para el proyecto. La secretaría y los comités administrativos determinarán, de forma conjunta, la composición del Grupo de Expertos Eminentes.

Los seis proyectos son:

1. Proyecto Nº 1. Estudio y análisis sobre el terreno como base de la reforma de las leyes y otras iniciativas

11. El objetivo de este proyecto es realizar los análisis que exigen varias de las recomendaciones de la Conferencia y el análisis jurídico, de forma que ello permita obtener conocimientos exactos sobre la situación existente antes de establecer las iniciativas previas a la Segunda Conferencia de Diálogo Nacional, presentando propuestas en relación con las iniciativas que sean necesarias para ejecutar recomendaciones concretas. Este proyecto cubre todas las esferas. Existe la necesidad de estudiar y analizar la realidad sobre el terreno, como base de la reforma de la legislación y de otras iniciativas en materia de reforma. Por lo que respecta a las recomendaciones, se abordarán mediante el diseño de un proyecto de análisis que se proponga centrarse en los diferentes organismos oficiales y no oficiales necesarios, que puedan ofrecer datos y estadísticas pertinentes en relación con todas las esferas que deban analizarse. En el seno de cada organismo se establecerán los grupos-objetivo correspondientes, diseñándose el análisis en función de ello. El proyecto presentará un informe analítico sobre el terreno en relación con las recomendaciones y propuestas emanadas de la Conferencia sobre Justicia Penal y del análisis jurídico, y también propuestas de iniciativas necesarias para aplicar recomendaciones concretas.

2. Proyecto Nº 2. Mejora de la concienciación y divulgación de la legislación, especialmente la relativa al "juicio con las debidas garantías"

12. El objetivo del proyecto es realizar un análisis que aborde la necesidad de conocer los principios del juicio con las debidas garantías y establecer un plan sobre la forma de conseguir elevar el nivel de concienciación de forma sistemática, basándose en el marco jurídico propio del juicio con las debidas garantías. Por último, el proyecto se ejecutará tras ser aprobado oficialmente por los órganos correspondientes y después de haberse asegurado la financiación. El proyecto se ocupará de analizar las necesidades y de determinar los mecanismos que permitan dirigirse a colectivos concretos de la sociedad. Estos colectivos se utilizarán para dar una amplia difusión a las leyes dirigiéndose a las personas responsables y personas asimiladas que trabajan en la esfera del juicio con las debidas garantías. Además, se cooperará con las ONG que se ocupan de colectivos concretos de personas responsables y personas asimiladas, o a gran escala, a través de la radio y la televisión, y también mediante otros medios de comunicación de masas. Cuando finalice este proceso, el análisis de requerimientos determinará cuáles son las necesidades de todos

los sectores a los que se quiere llegar, así como la red de difusión más eficaz para aumentar la concienciación en relación con las leyes relativas al juicio con las debidas garantías.

3. Proyecto Nº 3. Creación de un código de conducta de los funcionarios de la policía judicial

13. La Primera Conferencia de Diálogo señaló la imperiosa necesidad de crear un código oficial de normas de conducta de los funcionarios de la Policía Judicial, así como mecanismos para su aplicación, que incluyan sanciones para quienes contravengan dichas normas. El objetivo de este proyecto es garantizar la incorporación de las recomendaciones en los actuales programas. A fin de lograr el objetivo, que es elaborar y aplicar uno o más códigos de conducta para todos los organismos y funcionarios de la Policía Judicial en el Yemen, se adoptarán iniciativas necesarias de otro tipo por medio de las instituciones pertinentes.

14. Es preciso elaborar materiales pedagógicos y crear dependencias de formación para capacitar a los capacitadores, de forma que el número de éstos esté a la altura de lo esperado y puedan así dar formación a todos los funcionarios de la Policía Judicial en el transcurso de dos o tres años. Además de ello, para garantizar la continuidad del programa de capacitación es preciso integrarlo en todos los planes de estudio que guardan relación con la formación oficial de los funcionarios de la Policía Judicial y también promulgar una ley por la que se apruebe este código de conducta, así como sanciones y mecanismos de denuncia en caso de contravención del código, aparte de los planes de estudio señalados anteriormente. Se convocará una reunión en la que participen todas las instancias de la Policía Judicial para exponer y debatir la idea central del proyecto y poner en marcha las actuales iniciativas. Sobre la base de los debates se decidirá la forma en que se ejecutará el proyecto. Este proyecto, en gran medida, es una parte indivisible de las iniciativas de reforma actualmente en marcha en diferentes instancias de la Policía Judicial.

4. Proyecto Nº 4. Reforma de las prisiones

15. La Primera Conferencia de Diálogo Nacional señaló la necesidad de reformar el régimen de prisiones sobre la base del análisis sobre el terreno realizado de la actual situación. El objetivo de este proyecto es analizar la situación actual y, sobre la base de dicho análisis, efectuar una propuesta de reforma del marco regulador, así como establecer un programa de reforma para su aplicación. Por último, se aplicará el plan tras su aprobación oficial por el ejecutivo y después de haberse conseguido la financiación necesaria.

5. Proyecto Nº 5. Revisión técnica de la ley

16. El objetivo del proyecto es renovar y adecuar el marco jurídico que regula la justicia penal, de forma que se adecue a los criterios que figuran en los pactos internacionales que guardan relación con la cuestión y en los tratados que ha ratificado el Yemen.

6. Proyecto Nº 6. Reforma de la ley

17. La investigación y el análisis sobre el terreno que se realizarán para preparar la segunda Conferencia aclararán las esferas jurídicas en las que es imperativo establecer un conjunto de reformas legales. Este paquete de medidas constituirá la base del programa de reforma de la justicia penal en el Yemen. El objetivo de este proyecto es diseñar un programa de reforma jurídica y la metodología que es preciso utilizar en la ejecución de los programas de reforma jurídica.

D. Segunda y tercera Conferencias de Diálogo Nacional sobre la Justicia Penal (futuras medidas)

18. La estructura del proyecto será el marco que se utilizará en la segunda Conferencia de Diálogo Nacional sobre la Justicia Penal en el Yemen. En esta Conferencia se presentarán iniciativas avanzadas por el Gobierno para ejecutar las recomendaciones dimanantes de la Primera Conferencia de Diálogo y el análisis jurídico, que se agruparon en seis proyectos. El objetivo de la Conferencia es debatir las iniciativas propuestas por el Gobierno, generar intervenciones y recomendaciones y crear un compromiso amplio entre los interesados, inclusive entre los encargados de la adopción de decisiones, antes de dar inicio a la planificación detallada. Sobre la base de los resultados de la Segunda Conferencia se aprobará el programa final y se dará inicio a la planificación detallada. Posteriormente se celebrará la Tercera Conferencia de Diálogo Nacional sobre la Justicia Penal, presentándose en ella el programa de reforma y los proyectos conexos en marcha en forma de un documento de debate dirigido a los diferentes encargados de la toma de decisiones y otros interesados principales, incluyendo las entidades donantes. Con ello se tratará de posibilitar la ejecución de un programa de reforma efectivo y competente.

II. Disposiciones jurídicas sobre los delitos en grado de tentativa y de incitación a la tortura, la violencia sexual y la Ley de asilo

A. Los delitos de tentativa y de incitación en la legislación (cuestión 2)

19. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal, así como varias leyes conexas, incluyen numerosos artículos que establecen la ilegalidad de la tortura en todas sus formas y garantizan el respeto a la dignidad del ser humano y la defensa de sus derechos, especialmente los artículos 48 y 50 de la Constitución, los artículos 35, 166 a 169, 241 a 247 y 249 del Código de Delitos y Sanciones, y también los artículos 6, 7, 16, 71, 178 y 469 del Código de Procedimiento Penal, así como los artículos 20 a 23, 43, 44, 47, 52 y 53 del Código de Delitos y Sanciones Militares, y los artículos 9, párrafo b), y 90, párrafo d) de la Ley del Cuerpo de Policía. Además, a ello hay que añadir las directrices emitidas por el Fiscal General en relación con la aplicación del Código de Procedimiento Penal y sus diferentes artículos.

20. Por todo lo expuesto, los delitos en grado de tentativa, de incitación a la comisión de un acto de tortura o de consentimiento con la comisión de dicho acto se consideran punibles por ley. Por ello, el Código de Delitos y Sanciones, en su capítulo II, regula el delito y sus elementos constitutivos, así como el vínculo de causalidad en relación con el mismo, según figura establecido en el artículo 7: "No se exigirán responsabilidades a una persona por un delito respecto del cual la ley exija para su comisión la concurrencia de una consecuencia concreta, salvo en el caso de que su conducta, por acción u omisión, fuera la causa de la ocurrencia de dicho resultado; se establecerá que existe vinculación causal cuando se considere probable, de conformidad con el curso normal de las cosas en la vida diaria, que la conducta del delincuente haya sido la causa de la existencia del resultado y de lo que fuera causa de ello, pero se extinguirá dicha vinculación causal cuando intervenga otro factor que sea, por su esencia, suficiente en sí mismo como para ocasionar el resultado. Entonces se reducirá la responsabilidad de la persona por su conducta cuando la ley castigue dicha conducta independientemente del resultado de la misma. El artículo 8 determina la responsabilidad, estableciendo que no se exigirá responsabilidad a una persona por un delito sino en el caso de que lo cometiere intencionadamente (con conocimiento de causa) o por negligencia.

Grado de tentativa

21. El artículo define la tentativa como "el inicio en la ejecución de una acción con el fin de cometer un delito cuando se suspende el proceder del autor o se frustra su efecto por una razón ajena a la voluntad del autor, incluso aunque fuere imposible llevar a cabo el delito que se proponía el autor cometer por la insuficiencia de los medios empleados, por la ausencia del objetivo del delito o por la inexistencia de una víctima". El artículo 19 establece la sanción por el delito de tentativa: "Se castigará la tentativa siempre, no pudiendo superar la pena la mitad del máximo establecido por el delito consumado, salvo en el caso de que la ley disponga otra cosa. Si la pena establecida para el delito consumado es la pena capital, la pena para el delito en grado de tentativa será de prisión por un período no superior a diez años. Se aplicarán a los delitos en grado de tentativa las disposiciones específicas sobre penas subsidiarias establecidas para el delito consumado".

Complicidad en el delito

Autor

22. El artículo 21 establece que "se considerará autor a quien con su conducta hiciese que se diesen los elementos constitutivos del delito, incluyendo al espectador presente en el escenario del delito en el momento de su comisión. Se considera autor por intermediación a quien empujare a la comisión del delito a un ejecutor no responsable, y ello será de aplicación incluso en el caso de que no se diere en el autor por intermediación una condición que sea considerada por ley que debe darse necesariamente en el autor. Se considerarán coautores quienes realicen juntos, con intención o por negligencia compartidas, los actos ejecutores del delito".

Inductor

23. Se estipula en el artículo 22 que "se considerará instigador a quien incite al autor a cometer el delito, siendo necesario para su castigo que el autor haya dado inicio a la ejecución del delito. A pesar de ello, se podrá castigar la incitación cuando de ella no se deriven efectos en forma de delitos concretos".

Cómplice

24. En el artículo 23 se establece que "será considerado cómplice quien ofrezca al autor asistencia subsidiaria a los fines de la comisión del delito, pudiendo ser dicha asistencia anterior a la ejecución del delito o concurrente con dicha ejecución. Podrá ser posterior cuando se hubiese llegado a un acuerdo previo a la comisión del delito. La asistencia posterior que no hubiera sido previamente acordada antes de la comisión del delito, como el encubrimiento, se castigará como un delito aparte".

Castigo a la participación en un delito

25. El artículo 24 establece que "en los delitos de *taazir* (o delitos menores, en los que existe discrecionalidad para la imposición de la pena), quien tomase parte en el delito en calidad de autor, de instigador o de cómplice será castigado con la pena establecida para ello, siempre que la ley no disponga otra cosa. Sin embargo, si su intención en la participación en el delito fuese diferente a la de otros implicados en el mismo, cada uno de ellos será castigado según su intención".

Penas subsidiarias

26. El artículo 101 establece que "el tribunal, además de la pena establecida para el delito, podrá decretar la privación del condenado de todos o parte de sus derechos y

privilegios y también la imposición de una pena, o más de una pena, subsidiaria de cumplimiento sucesivo, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del delito y las circunstancias en que se cometió, los antecedentes del acusado y el tipo de pena básica que ha sido impuesta al condenado. Estas penas subsidiarias podrán consistir en:

1) La privación del derecho a ocupar puestos y funciones públicas o desempeñar cargos y prestar servicios representativos y profesionales;

2) La prohibición de presentarse como candidato a los consejos públicos o de votar para su designación;

3) La imposibilidad de ser miembro del consejo directivo de una empresa, o director de la misma;

4) La prohibición al acusado de que asuma compromisos públicos o disfrute de concesiones del Estado;

5) La imposibilidad de desempeñar funciones como albacea, tutor o agente;

6) No poder participar como experto o testigo en la firma de un contrato o transacción;

7) La prohibición de ocupar el cargo de director, editor o redactor de un periódico;

8) No poder asumir funciones en la dirección de una escuela o instituto científico o ejercer cualquier actividad docente;

9) No poder portar condecoraciones nacionales o extranjeras;

10) Incapacidad para portar armas;

11) La imposibilidad de continuar desempeñando su profesión;

12) Ser despojado de la libertad para residir o circular (vigilancia policial);

13) No poder utilizar o explotar un comercio (cierre del negocio);

14) La obligatoriedad de abandonar el país, en el caso de un extranjero;

15) La necesidad de suscribir un documento comprometiéndose a no atentar contra la seguridad y a mostrar buena conducta, acompañada o no del pago de una fianza.

Cuando el condenado en el momento de dictarse la sentencia gozase de algunos de estos derechos y fuese privado de ellos, entrará en vigor la privación nada más pronunciarse la sentencia. La privación podrá tener carácter permanente y sólo quedará sin efecto tras la rehabilitación del condenado. La privación también podrá ser temporal, por un período no inferior a un año ni superior a tres, y dará comienzo en la fecha en que hubiera finalizado el cumplimiento de la pena básica o en la fecha en que dicha pena se extinguiese por cualesquiera otras razones, a menos que la ley disponga otra cosa".

Agresión con resultado de muerte

27. El artículo 241 establece que "toda persona que cometa cualquier acto de agresión contra la integridad física de otra persona que, sin que ello fuera su intención, culmine en la muerte de esa persona, será castigada con el pago del precio de la sangre *(diyah)* y una pena de hasta cinco años de prisión". El artículo 242 incluye una definición de la discapacidad permanente: "Se considerará que existe discapacidad permanente cuando las lesiones infligidas provoquen, con carácter permanente, la sección o amputación total o parcial de un miembro, la alteración o pérdida de sus funciones o la pérdida total o parcial de alguno de los cinco sentidos. Se considerará discapacidad toda deformación física grave que en circunstancias normales no sea de esperar que se corrija".

28. En relación con la discapacidad permanente intencionada y la lesión sostenida, el artículo 243 establece que "se impondrá la pena del talión *(qisas)* de la misma manera que se hace con toda persona que atente contra la integridad física de otra persona, le ocasione una discapacidad física permanente fracturándole algunas de sus articulaciones, arrancándole un ojo, amputándole una oreja o infligiéndole una herida corporal cuantificable. Si el acto delictivo sólo produce un deterioro parcial, no total, del funcionamiento de una extremidad o un sentido, o si la aplicación de la pena del talión *(qisas)* está prohibida o restringida, y la víctima no ha perdonado de pleno grado a su agresor, éste será condenado al pago del precio de la sangre *(diyah)* o a una indemnización por lesiones corporales *(arsh)*, y a una pena de prisión de siete años como máximo. Si el agresor no tenía la intención de provocar en la víctima una discapacidad permanente, será condenado a una pena de prisión de tres años como máximo, además del pago del precio de la sangre *(diyah)* y una indemnización por lesiones corporales *(arsh)*, según proceda.

En lo relativo al daño intencionado leve, el artículo 244 establece que "se impondrá la pena de indemnización por lesiones corporales *(arsh)* y una pena de un año de prisión como máximo, o la indemnización más una multa, a quien cometa un ataque contra la integridad física de otra persona, haya infligido a ésta una lesión que no puede ser cuantificada o haya lesionado su salud. Si el atentado contra la integridad personal da lugar a una enfermedad o una incapacidad funcional durante un período no superior a 20 días, se impondrá una pena de prisión de tres años como máximo o una multa, a la que se añadirá el pago de una indemnización por lesiones corporales *(arsh)* si el atentado contra la integridad personal da lugar a una enfermedad o una incapacidad funcional que dure más de 20 días".

29. En relación con la lesión accidental, el artículo 245 establece lo siguiente: "Se impondrá el pago del precio de la sangre *(diyah)* o una indemnización por lesiones corporales *(arsh)*, según proceda, y una pena de prisión de hasta un año o una multa a quien lesione a otra persona accidentalmente, si la agresión da lugar a una discapacidad permanente. Si el delito se produce como resultado de una violación por parte del agresor del reglamento que regula el ejercicio de sus funciones, profesión u oficio o de otras leyes y reglamentos, o si éste se encontraba bajo los efectos de alcohol o de las drogas cuando sucedió el accidente, se le impondrá una pena de prisión de hasta dos años y una multa".

Coacción y mandamiento ilícito

30. Igualmente, la ley, en caso de coacción material o de fuerza obligante, establece que en el caso de asesinato y tortura de un ser humano no resultarán exonerados de responsabilidad ni el coaccionador ni el coaccionado, según lo estipulado en el artículo 35, que reza lo siguiente: "No se considerará que una persona ha cometido un delito si hubiera realizado un acto constitutivo de delito bajo la presión de una coacción física que no pudo resistir o en circunstancias de fuerza mayor. La persona responsable de la coacción responderá del delito cometido, salvo que entrañe el asesinato o la tortura de un ser humano, en cuyo caso ni él ni la persona sometida a coacción serán exonerados de la responsabilidad". El artículo 225 establece que ningún miembro de las fuerzas armadas tendrá que rendir cuentas en caso de que se negase a ejecutar una orden emitida por su superior que sea contraria a derecho y contravenga claramente el Código de Delitos y Sanciones o el derecho internacional general.

Sanciones a funcionarios públicos y a sus cómplices

31. El Código de Delitos y Sanciones incluye textos penales específicamente relativos a los funcionarios públicos y a sus cómplices en caso de que se contravengan las disposiciones de las leyes y de los reglamentos sirviéndose para ello del poder que le otorga su puesto. El artículo 151 establece que "se castigará con una pena de prisión de hasta diez años a todo funcionario público que pidiese o aceptase un soborno o se abstuviese de

realizar un acto contrario a las obligaciones que le impone su cargo. En caso de que la acción o la omisión queden efectivamente probadas se castigará al culpable con una pena de prisión de hasta tres años. El cómplice será exonerado de sanción si por iniciativa propia comunicase a las autoridades judiciales y administrativas el delito o reconociese la comisión del mismo antes de cerrarse la instrucción preliminar". Igualmente, el artículo 165 establece que "se impondrá una pena máxima de tres años de prisión al funcionario público que: 1) utilice su cargo oficial para dejar sin efecto la aplicación de las leyes, las ordenanzas o los reglamentos, se niegue a acatar y cumplir las órdenes o los fallos dictados por un tribunal u otro órgano competente, o estorbe deliberadamente la ejecución de un acto que sea considerado parte de sus obligaciones; 2) abandone su tarea o no la ejecute, con miras a obstruir o perturbar dicha tarea; 3) haga, profiera o emita, de manera deliberada, declaraciones falsas que sean perjudiciales para otras personas; etc.".

32. También establece claramente el artículo 9 b) de la Ley Nº 15/2000, relativa al Cuerpo de Policía, que los funcionarios de policía no podrán hacer uso de la tortura física o de la presión psicológica contra una persona durante la fase de instrucción, la detención o el encarcelamiento. El artículo 12 de la Ley sobre el Cuerpo de Policía estipula que "la policía, en el ejercicio de sus prerrogativas, contempladas en la presente ley, se compromete a respetar las inmunidades otorgadas en virtud de la Constitución y de las leyes y tratados internacionales en vigor en la República". El artículo 89, relativo a las obligaciones de los funcionarios policiales, dispone que "todos los funcionarios de policía cumplirán y observarán las disposiciones de la presente ley. Estarán, además, obligados a cumplir las órdenes legales que dicten sus jefes o quienes tengan un rango superior o más antigüedad que ellos. Igualmente no cometerán infracciones disciplinarias ni quebrantarán las leyes ni los reglamentos vigentes. Respetarán a los ciudadanos y sus derechos y desplegarán los mayores esfuerzos a fin de facilitar el trato con ellos y cumplir sus tareas de la forma más completa posible".

33. El artículo 90 explica los actos prohibidos a los funcionarios policiales, entre ellos la utilización de su rango o de su condición militar para lograr beneficios personales o en favor de terceros, o causar daño a otras personas. El artículo 91 establece que "el Ministro, tras consultar al Consejo, establecerá el régimen de control, inspección, seguimiento y evaluación del desempeño de conformidad con criterios establecidos, a los que estarán sujetos todos los funcionarios que contravengan las disposiciones de la presente ley".

34. El artículo 92 explica las sanciones disciplinarias que se impondrán a los funcionarios: "Sin perjuicio de cualesquiera penas más severas establecidas en las leyes en vigor que puedan imponerse al funcionario, se impondrá una de estas siguientes opciones disciplinarias:

1) Reprobación;

2) Apercibimiento oral o escrito;

3) Retirada de sueldo por valor de siete días cada vez, y por un máximo de dos meses al año;

4) Suspensión de empleo;

5) Atrasamiento, por un período de hasta seis meses, del momento en que se adquiere derecho a un aumento anual;

6) Privación de aumento anual por un año;

7) Atrasamiento por un período de entre uno y dos años del momento en el que se tiene derecho a un ascenso;

8) Separación del servicio, conservando el funcionario sus derechos en materia de jubilación".

35. El artículo 93 establece que "excepto en los casos de reprobación y de apercibimiento oral, no podrá firmarse una sanción contra el funcionario sino tras haber escuchado lo que tiene que alegar y haber leído su declaración escrita, y tras haber tenido el acusado ocasión de defenderse. La decisión por la que se establezca la sanción deberá ser fundamentada por el Consejo Disciplinario, y el sancionado tendrá derecho a recurrirla ante los tribunales".

36. El artículo 96 establece que "a) todo funcionario que sea encarcelado con carácter preventivo o en ejecución de una sentencia penal no firme deberá por ley ser suspendido de sus funciones durante el período en que sea internado preventivamente o en ejecución de una sentencia penal no firme, y se le retendrá la mitad de su salario hasta el momento en que se dicte al respecto una sentencia penal firme. En caso de ser declarado inocente de las acusaciones dirigidas contra él, se reintegrará en sus funciones y se le abonará la mitad del salario retenido; b) todo funcionario que sea encarcelado en cumplimiento de una sentencia penal firme será desposeído de la mitad del salario que le hubiese sido retenido cuando estaba encarcelado preventivamente o en cumplimiento de una sentencia penal no firme, y se considerará legalmente separado del servicio si el delito por el que fue condenado fuera lesivo de la confianza o el honor, manteniendo su derecho a las percepciones que hubiese acumulado durante el servicio de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre pensiones y emolumentos de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad".

37. El artículo 101 establece que: "a) la decisión de remisión con fines de enjuiciamiento disciplinario será dictada por el Ministro o quien lo represente e incluirá una exposición de las acusaciones dirigidas contra el funcionario. Dicha decisión deberá comunicarse al funcionario, lo mismo que la fecha fijada para la vista. La comunicación se efectuará como mínimo ocho días antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión del Consejo Disciplinario. También deberá informarse al Director General de Vigilancia e Inspección al respecto; b) al funcionario remitido al Consejo Disciplinario deberá informarse de las investigaciones que se hayan realizado y de toda la documentación conexa, y tendrá la posibilidad de obtener copias de dichos documentos. También podrá pedir que se adjunten al expediente de la demanda disciplinaria los informes anuales sobre su desempeño, que constan en su hoja de servicios, o cualesquiera otros documentos. El funcionario podrá estar presente en las sesiones del juicio y presentar sus alegaciones de defensa verbalmente o por escrito, así como designar a un abogado que le defienda. En caso de que el funcionario no asista, a pesar de habérsele informado, el Consejo podrá juzgarlo *in absentia*".

38. El artículo 106 establece que "no podrá ascenderse a un funcionario transferido para su enjuiciamiento disciplinario o para su procesamiento penal por un delito grave o un delito lesivo para el honor o la confianza o suspendido de sus funciones por el período en que dure la remisión o la detención. En este caso, se rebajará de categoría al funcionario en un grado por el período de un año. En caso de que el juicio se alargue más allá de este período, y se confirme su culpabilidad o sea condenado a un apercibimiento o a una pena de retirada de sueldo o de suspensión de empleo durante un período no superior a cinco días se deberá, en ambos casos, al ascenderle, tener en cuenta su antigüedad en el grado al que se le asciende y concederle su nueva categoría desde la fecha en la que estaba previsto su ascenso, siempre que no haya sido transferido para su enjuiciamiento disciplinario o penal. Se considerará al funcionario transferido para su enjuiciamiento disciplinario desde la fecha en que se dicte la orden de remisión o de transferencia".

39. Igualmente, el Código de Procedimiento Penal establece en varios de sus artículos las medidas de obligatorio cumplimiento en relación con las contravenciones que puedan cometer funcionarios de la Policía Judicial. El artículo 85 establece a este respecto que "los funcionarios de la Policía Judicial están sujetos a la autoridad y a la supervisión del Fiscal General a los fines de velar por el cumplimiento de la ley. El Fiscal General podrá solicitar

a la autoridad competente que investigue a cualquier persona que falte a su deber o sea negligente en el cumplimiento de sus tareas. Podrá solicitar que se incoe un expediente disciplinario a la persona de que se trate, sin perjuicio de que se le abra, asimismo, un procedimiento penal".

40. El artículo 86 establece que "si el Fiscal Público considera que lo cometido por el funcionario de la Policía Judicial es un error grave o que la sanción dictada no es suficiente, y también si la instancia administrativa no responde positivamente a la petición formulada de que examine al funcionario de la Policía Judicial, se podrá dar traslado del caso al Tribunal de Apelación para que decida o no la retirada de la condición de policía judicial al funcionario. Todo esto no impide la interposición de una demanda penal. También podrá dicho Tribunal proceder de oficio, o en razón de una petición del Presidente, con motivo de una cuestión planteada al Tribunal. El Tribunal dirimirá la cuestión de la retirada de condición de policía judicial en los casos establecidos en el párrafo anterior".

41. El artículo 87 establece que "el Tribunal de Apelación, en los casos en los que le sea sometida una cuestión de las mencionadas en el artículo anterior, podrá realizar una investigación preliminar en la que escuchará las declaraciones del representante de la fiscalía pública y del funcionario de la Policía Judicial objeto del proceso. Deberá comunicarse al funcionario de la Policía Judicial previamente todo aquello de lo que se le acusa en materia de dejación de funciones y que motiva su procesamiento. El funcionario de la Policía Judicial podrá solicitar asistencia de un abogado y en todos los casos deberá darse curso a todos estos procedimientos en la sala de deliberación".

42. En relación con la retirada de la condición de policía judicial al funcionario, el artículo 88 establece que "sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan imponerse al funcionario de la Policía Judicial o que puedan decretar sus jefes administrativos, un Tribunal de Apelación de la provincia podrá considerar la posibilidad de dirigirle una advertencia o retirarle la condición de policía judicial por un período concreto o con carácter definitivo, en la circunscripción del propio Tribunal de Apelación o en todo el territorio de la República". También establece el artículo 89 que "de la retirada total de la condición de policía judicial al funcionario de la Policía Judicial se derivará obligatoriamente su separación del puesto. También se derivará necesariamente de la retirada limitada a una circunscripción concreta su traslado fuera de dicha circunscripción". El artículo 90 establece que "las decisiones del Tribunal de Apelación dictadas contra el funcionario de la Policía Judicial deberán comunicarse a las autoridades de las que dependa y al Fiscal General".

Información sobre el número de casos en los que se han aplicado estos textos legales

43. Por lo que respecta a la petición del Comité de que se proporcione información sobre el número de casos en los que se han aplicado estas disposiciones legales, se ruega consultar el cuadro adjunto a la presente respuesta.

B. Violencia sexual (cuestión 10)

44. El Código de Delitos y Sanciones incluye numerosos artículos que guardan relación con la violencia sexual y/o las infracciones que se realizan por motivos sexuales. Se han endurecido las penas para castigar los delitos cometidos contra mujeres, especialmente en casos de violación, y también en otros casos. A continuación examinaremos en detalle dichos casos.

Secuestro y delitos asimilados

45. El artículo 249 establece que "se castigará con una pena de prisión de hasta cinco años a toda persona que secuestrase a otra. Si la persona secuestrada es mujer, persona demente o trastornada o el secuestro se realiza mediante fuerza o recurriendo a amenazas o argucias, la pena de prisión será de hasta siete años. Si el secuestro se comete contra una persona que no haya cumplido los 18 años de edad o se acompaña o sigue de lesiones, agresiones o tortura, la pena de prisión será por un período no superior a diez años, y todo ello sin perjuicio del derecho de la víctima a *qisas*, *diyah* o *arsh*, según el caso, si debido a las lesiones procede la aplicación de dichas penas. Si el secuestro se acompaña o sigue de asesinato, fornicación o sodomía, la condena será de muerte".

Pena por complicidad

46. El artículo 250 establece que "se castigará con las penas anteriores, según las circunstancias, a todo aquel que participase en el secuestro de una persona, u ocultase al secuestrado tras el secuestro, si era conocedor de las circunstancias en la que se cometió el secuestro y de los hechos que lo acompañaron o siguieron. Si el cómplice o el encubridor era sabedor del secuestro pero ignoraba otros hechos concomitantes o posteriores al mismo, su castigo se reducirá a un pena de hasta cinco años de prisión".

Amenazas

47. El artículo 254 estipula que "se impondrá una pena de prisión de hasta un año o una multa a quien amenace de cualquier forma con la comisión de un delito o un daño a otra persona, su esposa o algún familiar hasta el cuarto grado de parentesco si la amenaza tuviera por efecto amedrentar a dichas personas".

Violación

48. El artículo 269 establece lo siguiente: "Cuando, por cualquiera de las razones establecidas, quede probada legalmente la aplicabilidad de una pena de *hadd* con arreglo a la *sharia*, se castigará con pena de prisión por un período no superior a los siete años a todo aquel que mantuviese relaciones sexuales con una persona, hombre o mujer, sin su consentimiento, siendo la pena de prisión por un período no inferior a dos años ni superior a diez años si el delito lo cometen dos personas o más, si el autor del acto estaba a cargo de su educación, de su protección, de su guarda o de proporcionar tratamiento a la víctima, si la violencia sufrida causó a la víctima graves lesiones físicas o corporales o daño de salud, o si la víctima quedó encinta a consecuencia del delito. La pena podrá oscilar entre los 3 y los 15 años de prisión cuando la edad de la víctima sea inferior a 14 años o la víctima cometa suicidio a consecuencia de dicho acto. Se considerará violación toda relación sexual mantenida con otra persona, hombre o mujer, sin su consentimiento".

Abusos deshonestos

49. La sección II del Código de Delitos y Sanciones incluye el delito de abusos deshonestos, según se expone a continuación.

Definición de abusos deshonestos

50. Artículo 270: "Todo acto que atente contra el cuerpo de una persona y suscite pudor, y que sea cometido por una persona a otra persona, sin llegar a constituir fornicación, sodomía o tribadismo, se considerará delito de abusos deshonestos".

Pena con la que se castigan los abusos deshonestos sin coacción

51. Artículo 271: "Se castigará con pena de prisión por un período no superior a un año o con multa no superior a 3.000 rials a todo aquel que cometiese abusos deshonestos contra una persona viva sin recurrir a la fuerza o a tretas. Quien sea objeto de los actos en cuestión y consienta en ellos, será castigado con esa misma pena".

Pena con la que se castigan los abusos deshonestos con coacción

52. Artículo 272: "Será castigado con una pena de prisión no superior a 5 años todo aquel que cometiese abusos deshonestos contra una persona viva recurriendo a coacción o a engaños. Si la víctima fuera mujer, la pena de prisión será de hasta de 15 años. De ser varón, la pena de prisión será de hasta 12 años, lo mismo que si la víctima carece de voluntad o tiene la capacidad de discernimiento disminuida por cualquier razón, o cuando el agresor es pariente de la víctima o persona a la que se ha confiado su crianza".

Datos sobre el número de casos en los que se han aplicado estas disposiciones legales

53. Dicha información figura en el cuadro adjunto a la presente respuesta.

C. Ley sobre asilo (cuestión 7)

54. La República del Yemen trabaja actualmente para reorganizar su ordenamiento jurídico en lo relativo al tratamiento de los asuntos de los refugiados mediante una reestructuración del Comité Nacional de Asuntos para los Refugiados, que tiene por objeto reforzar sus funciones y tareas conexas en relación con cuestiones como el refugio y la migración, y promulgar reglamentos y ordenanzas que lo garanticen. También se ha creado una Dirección General de Asuntos de los Refugiados y de Inmigración, adscrita al Ministerio del Interior, que asumirá las tareas que le han sido designadas en este sentido.

III. Cárceles y centros de detención

Medios para aplicar las principales garantías jurídicas a los detenidos (cuestión 3)

55. En relación con el párrafo 3 de la lista de cuestiones del Comité, relativo a los medios para aplicar las principales garantías jurídicas a los detenidos, hay que señalar que estas garantías jurídicas, incluida la provisión de un acceso rápido a un abogado defensor y a un reconocimiento médico, y el derecho a informar a los familiares, son aplicadas y tenidas en cuenta como cuestión de principio por los responsables designados a tal fin en las leyes. Las tareas de estos responsables están sujetas a control judicial. Las entidades competentes, incluyendo los tribunales, la fiscalía pública y el Ministerio de Derechos Humanos, así como otras instituciones, se encargan de verificar su aplicación mediante diversos medios legales y administrativos, algunos de los cuales se explican a continuación.

1. Derecho a la defensa

56. El derecho a la defensa está amparado en la ley y forma parte del ordenamiento general. La sanción en caso de contravención es la nulidad del proceso, considerándose que el menoscabamiento de este derecho por cualquier medio constituye una forma de juicio sin las debidas garantías. A este respecto, el Código del Procedimiento Penal, en su artículo 396, estipula que "se declarará nulo cualquier proceso que se celebre en contravención de las disposiciones de la presente ley, si la ley establece explícitamente la nulidad del proceso

o cuando el procedimiento que fue contravenido o ignorado era esencial". El artículo 397 establece por su parte que "si el procedimiento fuera declarado nulo con carácter retroactivo por no haberse cumplido las disposiciones de la ley relativas al procedimiento para incoar una demanda penal, a la constitución del tribunal, a su capacidad para dictar sentencia en relación con la demanda, al carácter público de las sesiones, a la fundamentación de las sentencias, a la libertad de defensa, a la lectura pública de la sentencia o a las medidas de recurso, o el efecto de procedimiento esencial invalida cualquier derecho de los litigantes, o por cualquier otra razón relacionada con el ordenamiento general, las partes tienen derecho en cualquier circunstancia a persistir en la demanda de nulidad, cualquiera que sea el estado en que esté el proceso, y el tribunal dirimirá el caso atendiendo a su propio criterio. Igualmente, el hecho de incluir en la sentencia la opción de que el condenado pueda elegir entre una pena de cárcel y otra de multa se considera razón de nulidad por afectar al ordenamiento general".

57. Por ello, los tribunales designados con arreglo a la ley deben verificar que el acusado puede ejercer su derecho a la defensa. En caso contrario, sus sentencias podrán ser recurridas y declaradas nulas en virtud del Código de Procedimiento Penal, que en su artículo 435 establece que "no se podrán interponer recursos de nulidad salvo por las razones siguientes:

1) Cuando la sentencia recurrida se fundamentara en una contravención de la ley o en un error en la aplicación de la misma.

2) Si la sentencia misma es nula.

3) Cuando existiere nulidad en los procedimientos que hubiera influido en la sentencia.

En esencia, se asume que los procedimientos se respetaron durante el examen de la demanda y que la persona interesada, cuando los procedimientos no se mencionan en el acta de la sesión ni tampoco en la sentencia, debe probar por todos los medios a su alcance que fueron aplicados incorrectamente. En el caso de que en las actas o en las sentencias se mencionase dicho extremo, no se podrá certificar su no observancia sino por medio de un recurso por falsificación".

58. La Ley Nº 40/2002, sobre demandas y ejecución civil, en su artículo 231, estipula que:

"a) Las sentencias deberán estar fundamentadas y los razonamientos en que se basen no deberán contradecirse entre sí ni ser incoherentes, caso en que se considerarán nulas.

b) Se considerará que el hecho de que el juez no haya tenido en cuenta los medios esenciales de defensa, o los haya impugnado, o haya contravenido los fundamentos de los textos o los hechos constituirá un vicio de fundamentación que conllevará la nulidad de la sentencia."

59. Es importante señalar aquí la Ley Nº 31/1999, relativa a la regulación de la práctica de la abogacía. Dicha ley contiene garantías sobre el derecho a la defensa del acusado, entre ellas las que figuran en el artículo 51: "Los tribunales, el Departamento de la Fiscalía Pública, la policía y demás entidades ante las cuales el abogado ejerce su profesión le facilitarán todo lo necesario para cumplir sus obligaciones. Las solicitudes del abogado no podrán rechazarse sin justificación legal. Se permitirá que el abogado o su cliente examinen o copien documentos y que el abogado asista al interrogatorio del cliente, de conformidad con la presente ley".

Igualmente, el artículo 52 dispone que: "El abogado podrá utilizar cualquier método que considere apropiado para defender a su cliente. No se le exigirá responsabilidad por

ninguna declaración formulada en las alegaciones escritas u orales que sea necesaria para asegurar el derecho a la defensa y que no transgreda la *sharia* o la legislación en vigor".

60. Tanto en la Constitución del Yemen como en la legislación vigente del país se establece que toda persona que sea privada de libertad por arresto o detención tendrá derecho a recurrir directamente ante el ministerio fiscal y los diversos órganos del Estado a fin de que éste o éstos se pronuncien sin demora sobre la legalidad de su detención y ordenen su puesta en libertad si su detención fue ilegal. El artículo 225 del Código de Procedimiento Penal establece que "el acusado podrá impugnar las órdenes de detención preventiva, y todas las partes podrán impugnar las órdenes concernientes a cuestiones de jurisdicción. Una impugnación no interrumpirá la investigación, ni la determinación de una falta de jurisdicción invalidará el proceso de instrucción". Y el artículo 226 establece que "sólo el Departamento de la Fiscalía Pública podrá impugnar una orden de excarcelación de un acusado que se encuentre en prisión preventiva".

61. A fin de permitir al acusado (detenido) que interponga recurso contra las órdenes dictadas para su detención preventiva, el artículo 4 de la Ley orgánica penitenciaria obliga al director de la cárcel a hacerse cargo de toda la documentación judicial relativa a los internos y entregarla a éstos a la llegada de dicha documentación a la institución, así como a recibir sus recursos en apelación o cualesquiera peticiones de otro tipo dirigidas a los tribunales o la fiscalía pública y registrarlas en el archivo al efecto, debiendo transmitir dicha documentación a las entidades competentes con carácter inmediato.

62. Por lo que respecta a la condición de obtener la autorización escrita de la entidad ordenante de la detención, "el juez o la fiscalía pública, para que el detenido preventivo pueda entrevistarse con sus familiares o con su abogado, se trata de un requisito administrativo que se concede de forma rutinaria, que se aplica en beneficio del preso y que está relacionada con la preservación de su seguridad y en aras de la buena aplicación de la ley en el interior de las cárceles".

2. Control judicial, supervisión e inspección de los centros de detención y las cárceles

63. El ministerio fiscal tiene asignada la inspección y supervisión de los centros de detención y las cárceles, así como de las instituciones correccionales de menores, a fin de verificar la legalidad de la detención y de la privación de libertad. Corresponde al ministerio fiscal y al poder judicial vigilar el correcto cumplimiento de las sentencias judiciales en la cárcel y adoptar las medidas necesarias para impedir y erradicar cualquier contravención por parte de la administración de la prisión, los internos o cualesquiera en otras partes a las que corresponda la aplicación de las decisiones y directrices de la fiscalía pública y de la administración de justicia en relación con el cumplimiento de las penas de prisión. También tiene asignada la aplicación de todos los autos que reciba de la fiscalía o de los tribunales competentes por ley para pedir la comparecencia de detenidos preventivos con arreglo a derecho o de los condenados, debiendo hacer comparecer a dichas personas en los plazos que estipule esa autoridad.

64. El número de visitas de inspección sobre el terreno realizadas por miembros de la fiscalía de apelación y en primera instancia a centros de detención y de arresto y a prisiones durante 2006 ascendió a 4.214. Durante 2007 se remitieron 1.704 casos a las dependencias del Organismo de Inspección Judicial.

65. Entre estas garantías están también las visitas a las cárceles y a los internos, que realiza la Comisión Superior de Atención a Internos y de Asuntos relativos a Detenidos, así como el conjunto de los comités de inspección sobre el terreno que se encargan de verificar la situación de las cárceles y el estado de los internos en la circunscripción de la capital y en las provincias de la República. Las tareas de estos comités se tradujeron en la puesta en libertad de 1.364 reclusos. Igualmente, la Comisión Superior tiene entre sus tareas el

cumplimiento de una directriz dirigida a los responsables de las cárceles relativa a la mejora de la situación de las personas internadas en ellas, así como a la elaboración de planes que impidan cualesquiera contravenciones. También se encarga de dar orientación a los directores de las cárceles para que resuelvan cualesquiera deficiencias, caso de haberlas.

66. En 2007, los siete comités constituidos para verificar la situación sobre el terreno verificaron el estado de los reclusos y escucharon sus quejas, y también examinaron los expedientes de los internos que habían cumplido el período de pena que les permitía optar a la libertad condicional, e inventariaron los casos de los reclusos con derechos especiales. También comprobaron en qué medida los órganos de la administración de justicia habían respetado las leyes en lo relativo al procedimiento y en cuanto al fondo, y determinaron el número de casos penales elevados a los tribunales y a las fiscalías, y el nivel de atención médica prestado a los enfermos, la alimentación ofrecida, así como los programas de capacitación y rehabilitación existentes, y la idoneidad de las instituciones correccionales y su capacidad de absorción. Ello permitió la puesta en libertad de 1.041 reclusos.

67. Igualmente, el Ministerio de Derechos Humanos realizó varias visitas a determinadas cárceles y centros de reforma en algunas provincias, en las que se celebraron reuniones con internos e internas y se verificaron las condiciones en las que estaban detenidos, así como el trato que recibían y el período de reclusión a que habían sido condenados. Sobre ello se redactaron informes detallados que se presentaron a las autoridades competentes.

3. Inspección judicial

68. A fin de garantizar que los miembros de la fiscalía pública cumplen sus obligaciones en materia de inspección y de control, así como tareas de otro tipo, el Órgano de Inspección Judicial dependiente de la Oficina del Fiscal General realiza una inspección periódica y no anunciada de las tareas de los miembros de la fiscalía pública y evalúa su desempeño, alentándoles a tramitar los casos con rigor. En 2005 se realizaron 61 visitas de inspección no anunciada sobre la base de quejas o por encargo directo del Fiscal General. Los fiscales cuyas tareas fueron objeto de una inspección periódica fueron 403. En dichas inspecciones se verificó la existencia de 46 infracciones. El número de infracciones examinadas, motivadas por haberse dirigido al funcionario una amonestación o un apercibimiento, ascendió a 68. El Organismo dirigió 98 amonestaciones o apercibimientos. En 2006, el número de visitas de inspección no anunciadas basadas en quejas o por encargo directo de la fiscalía pública fue de 30, en las que se inspeccionaron las tareas de 60 miembros de la fiscalía. Esas inspecciones se tradujeron en la apertura de 47 expedientes de amonestación. Las quejas que se estudiaron debido a la presentación de un apercibimiento o de observaciones fueron 80. El Organismo dirigió 115 amonestaciones o apercibimientos.

69. En 2007, se inspeccionó a 130 miembros de la fiscalía, y el número de quejas que se estudiaron debido a la presentación de amonestaciones o apercibimientos fue de 9 en total. El número de miembros de la fiscalía a las que se les retiró la inmunidad fue de 2. En 3 casos, se remitió a dichos miembros al Consejo Disciplinario. A 2 miembros, a los que se investigó por razones de conducta, se les pidió su renuncia al puesto, renuncia que fue aceptada. Las amonestaciones y apercibimientos fueron 47. Es digno de señalarse que en 2005 se distribuyó una circular del Fiscal General, relativa a los procedimientos para la presentación de demandas penales contra miembros de la Policía Judicial y funcionarios de la policía y de las fuerzas del orden.

70. En 2008, el Organismo realizó visitas de inspección no anunciadas en 46 fiscalías de primera instancia. A raíz de ellas se levantó la inmunidad a 4 miembros de la fiscalía.

4. Registro y autenticación

71. Para garantizar la observancia de las garantías jurídicas que amparan a los detenidos, las leyes relativas a la cuestión establecen que los centros de detención y de arresto deberán mantener varios registros en los que se registren todos los certificados relativos a los internos, como los documentos judiciales, los certificados de conducta y de condición de salud y psicológica, y los recibos entregados contra las pertenencias del detenido, así como otros documentos. El director de la prisión deberá acusar recibo de estos documentos judiciales referentes a los internos y entregárselos a la llegada de dicha documentación al centro, lo mismo que de sus recursos de apelación o cualesquiera otras peticiones dirigidas a los tribunales o a la fiscalía pública, debiendo sentar dicha documentación en el registro habilitado a tal fin y encargarse de dar traslado inmediato de la misma a las instancias competentes.

72. Igualmente, la orden de detención o de arresto dictada por la fiscalía pública debe cumplir con las condiciones que marca la ley, y el director de la cárcel debe asegurarse de que cualquier sentencia, mandamiento u orden de ingreso en prisión, de arresto o de puesta en libertad sea emitida por una autoridad legal competente y se ajuste en cuanto a la forma al procedimiento previsto en la ley. Igualmente, la Ley orgánica penitenciaria, en su artículo 8, dispone que "ninguna persona será encarcelada ni podrá ingresar en prisión sin un mandamiento de ejecución de una sentencia judicial debidamente firmado por un juez competente o una orden de detención emitida por un funcionario competente del Departamento de la Fiscalía Pública y sellada con un cuño oficial que incluya un emblema del Estado". Por su parte, el artículo 10 establece que "no se aceptará el ingreso en prisión sino de las personas condenadas a una pena de prisión en virtud de una sentencia judicial ejecutoria, a excepción de los acusados en delitos de extrema gravedad social, contra los que la fiscalía pública hubiera dictado una orden de detención preventiva durante la etapa de instrucción, o un tribunal competente durante la fase de enjuiciamiento". El artículo 106 del Código de Procedimiento Penal obliga al responsable del centro policial a hacer constar en todos los casos de arresto y detención que lleguen al centro, en un registro especial, el nombre y la condición de quién realizó la captura o la detención, la forma en que se hizo, la fecha y hora de la misma, y las razones por las que se realizó, así como la hora en que concluyó. Se deberá sacar diariamente copia del libro de registro en el que figuren inscritos todos los casos de detención y de arresto, así como de las declaraciones relacionadas con dichos casos, y presentarlas a la fiscalía pública de una en una.

73. La no observancia de las disposiciones anteriores hará que el director de la prisión quede sujeto a la exigencia de responsabilidades penales, pudiendo ser condenado a una pena de cárcel de hasta cinco años o a multa de hasta 10.000 rials, o ambas penas a la vez.

74. En lo relativo a las quejas de los reclusos, incluida la queja referida a la imposibilidad de tener acceso a los servicios de un abogado o de notificar a sus parientes la detención, o a la falta de examen médico, la ley obliga al director de la prisión a escuchar las quejas de cualquier detenido y adoptar al respecto las medidas necesarias. Se establece con este fin un registro especial para dar asiento a las quejas de los detenidos, al que tendrá acceso la dirección de la prisión, que hará un seguimiento de dichas quejas, trabajará para solucionarlas, se asegurará que se adoptan todos los procedimientos de rigor y notificará a quien presentó la queja los resultados de la misma. Por otra parte, los miembros de la fiscalía pública, en virtud del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal, deben visitar las prisiones situadas en las zonas sujetas a su jurisdicción y velar por que ninguna persona permanezca encarcelada ilegalmente. Dichos funcionarios pueden consultar y hacer copias de los registros de la prisión y de las órdenes de detención y encarcelamiento, conversar con los presos y escuchar cualquier queja que éstos deseen formular. Los directores de los establecimientos penales deben prestarles la asistencia necesaria y facilitarles toda la información que soliciten.

5. Derechos sanitarios de los presos

75. La prestación de atención médica es una de las obligaciones que incumben a la dirección de la prisión. Igualmente, las directrices y observaciones de los médicos en relación con los aspectos sanitarios, preventivos y terapéuticos de los internos son de obligatorio cumplimiento por parte de la dirección de la prisión en virtud de la ley, no en vano el artículo 23 de la Ley orgánica penitenciaria establece que "la administración penitenciaria asegurará que se cumplan las reglamentaciones de salud pública en la prisión y velará por que los presos tengan acceso a tratamiento y atención médica preventiva; además, empleará a médicos especializados en coordinación con el Ministerio de Salud Pública". El artículo 24 dispone que "la administración penitenciaria asegurará que se dé seguimiento a las orientaciones y observaciones de los médicos sobre la salud, la prevención, el tratamiento y la nutrición de los presos. Si no se puede dar seguimiento a esas medidas por falta de recursos, se informará de ello al Ministerio para que ofrezca información y asesoramiento".

76. El Ministerio de Salud Pública y Vivienda se encarga de la supervisión directa de la prestación de servicios de atención sanitaria en los establecimientos penitenciarios mediante la provisión de clínicas médicas en los emplazamientos carcelarios, en los que trabajan numerosos equipos médicos. En dichos establecimientos también se ofrecen los cuidados necesarios y se remiten a los internos enfermos a los hospitales públicos cuando así lo exige su estado. En ellos se les da tratamiento gratuito pudiendo quedar internados en los hospitales durante diferentes períodos según lo exija cada caso.

Lucha antiterrorista

77. No existen excepciones o condiciones que se apliquen a las personas encarceladas en virtud de casos relacionados con el terrorismo. Las medidas han quedado explicadas anteriormente y se aplican a todos los internos sin excepción. Todo aquel que sea trasladado para su interrogatorio ante las autoridades judiciales competentes tiene derecho a solicitar asistencia letrada si así lo desea. En la mayoría de los casos, se dejan en suspenso los procedimientos de interrogatorio y enjuiciamiento de conformidad con una solicitud del detenido en ese sentido hasta que comparece el abogado cuyos servicios requiera el detenido. Si carece de abogado o no desea solicitar los servicios de uno, los jueces de los tribunales designarán de oficio a un abogado que le defienda.

78. Es de señalar que el enjuiciamiento de los detenidos se realiza con sujeción a las garantías que les amparan según la Constitución y las leyes en vigor. Entre dichas garantías están las siguientes:

1) La oportunidad que se concede a los detenidos de recibir a aquellos familiares o parientes que les visiten;

2) La autorización que se otorga a una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja para que visite a los presos y se entreviste con ellos;

3) Los enjuiciamientos no se realizan si no es en presencia de un abogado, proporcionándose a los acusados todas las garantías que les asisten durante la investigación y el juicio;

4) Todos aquellos acusados que han sido puestos en libertad tienen derecho a presentar quejas por cualesquiera actos que se hubieran cometido en su perjuicio durante el período en que estuvieron privados de libertad.

Prerrogativas del Departamento de Seguridad Política (cuestiones 5 y 6)

79. En relación con el contenido de los párrafos 5 y 6 de la lista de cuestiones del Comité, relativos a las prerrogativas del Departamento de Seguridad Política y a la existencia de casos de detención incomunicada y de detenciones en masa de opositores al Gobierno realizadas sin juicio previo, deseamos aclarar que la estructura y competencias del Departamento Central de Seguridad Política están fijadas en el Decreto de la República Nº 121/1992, emitido por la Presidencia de la República el 23 de mayo de 1992. En el artículo 3 del capítulo II se establece que el Departamento depende de la Presidencia de la República, pues se considera que la Presidencia es la encargada de hacer un seguimiento de sus actividades y ejecutarlas.

80. El capítulo IV del decreto, en su artículo 7, se ocupa de las prerrogativas otorgadas al Departamento, y concede a los miembros de dicho Departamento atribuciones y poderes propios de los miembros de la Policía Judicial, así como potestad para realizar actividades de investigación sobre aquellas personas contra las que existan fuertes indicios o datos confirmados de que constituyen un peligro para la seguridad y la integridad del Estado. Por consiguiente, el Departamento ejerce las funciones que han sido encomendadas por ley a los cuerpos de la Policía Judicial y opera de conformidad con el Código de Procedimiento Penal (la Ley Nº 13/94), bajo supervisión y orientación de la fiscalía pública. Da traslado a todos los delitos y actividades de sabotaje que detecta e interviene a la fiscalía pública para que ésta adopte las medidas necesarias en materia de investigación y aborde dichos actos conforme dicta la ley. El artículo 7 del capítulo IV establece que el Departamento desempeñará sus prerrogativas y ejercerá sus actividades y atribuciones en materia de lucha y detección de delitos políticos y de otro tipo de delitos y actos de carácter terrorista contemplados en las disposiciones del presente decreto, con sujeción a la Constitución y a las leyes en vigor. El Departamento tiene las atribuciones siguientes:

1) Otorga a quienes trabajan en él prerrogativas y competencias propias de los miembros de la Policía Judicial;

2) Realiza actividades de investigación de aquellas personas contra las que existan indicios graves o datos confirmados de que constituyen una amenaza para la seguridad y la integridad del Estado;

3) Ejerce las atribuciones que otorga la ley a los cuerpos de la Policía Judicial.

81. Igualmente, el decreto, en el artículo 8 del capítulo III, obliga al Departamento a remitir aquellos delitos y actividades terroristas que descubra e intervenga a la fiscalía pública para que ésta realice las investigaciones oportunas y aborde dichos actos según dicta la ley.

La detención incomunicada y los casos de detención en masa

82. En lo relativo a la cuestión de los opositores, periodistas y defensores de los derechos humanos expuestos a detención y a arrestos arbitrarios, es de señalar que, a pesar de que el Departamento posee la condición de órgano de la Policía Judicial y está capacitado por ley para detener a personas sospechosas a fin de confirmar la pertinencia de dichas sospechas y para dar traslado de esas personas a la fiscalía y a los tribunales en caso de que se confirme su culpabilidad, la fórmula de detención arbitraria se utiliza la mayoría de las veces sobre la base de denuncias e informaciones procedentes de fuentes sesgadas o inexactas, por lo que no es cierto que existan casos de detenciones en masa realizadas por el Departamento Central de Seguridad Política, o de detenciones incomunicadas por períodos prolongados sin juicio previo. Los arrestos, detenciones o ingresos en prisión de detenidos relacionados con delitos que afectan a la seguridad del Estado se llevan a cabo mediante

procesos judiciales y bajo control y supervisión del ministerio público. También reafirmamos que la mayoría de los interrogatorios se realizan en presencia de abogados, salvo en casos contados, en los que el factor tiempo, la premura y la urgencia se imponen. Se ponen en conocimiento de los abogados las actas de la instrucción incluso durante la fase del enjuiciamiento. También se permite a los familiares y parientes que visiten en días concretos a los detenidos, y se ofrece a éstos asistencia médica en los hospitales públicos y privados si es necesario. A los detenidos se les proporcionan periódicos y revistas para que puedan consultarlos. En la mayoría de las ocasiones se prorroga el período de detención preventiva porque así lo aconseja la necesidad de terminar las investigaciones y reunir pruebas. Ello se hace mediante mandamientos judiciales. Además, se trata de dialogar con ellos desde el punto de vista ideológico para corregir sus conceptos religiosos radicales e inculcarles una idea correcta del islam mediante sesiones a las que deben asistir, celebradas por un Comité de Ulemas constituido meditante decreto presidencial. Se dialoga con ellos, por considerárseles personas extraviadas, y quienes responden correctamente son puestos en libertad. Aquellas personas cuya implicación en actos delictivos se confirma son remitidas a la fiscalía, que a su vez da traslado de sus casos a los tribunales.

Visitas de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales

83. Se permite con carácter periódico a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que visiten a todos los detenidos en el Departamento, cosa que ha hecho una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja entre 2006 y 2007 (siete visitas). Durante esas visitas, la delegación se reunió con los responsables del Departamento y con detenidos, y confirmó la inexistencia de prácticas de detención incomunicada. Por ello, todas esas acusaciones y alegaciones que ha recibido recientemente el Comité carecen de cualquier base. Igualmente, la organización Amnistía Internacional realizó seis visitas en las que se entrevistó con retornados de Guantánamo entre 2006 y 2009.

Registro de internos

84. Todas las personas detenidas en el Departamento son inscritas en registros especiales, para lo cual se utilizan formularios específicos. En el decreto dictado por la Presidencia del Departamento, el Decreto Nº 8/1998, relativo al reglamento sobre detención, y también en el Decreto Nº 32/2002, sobre los modelos administrativos anexos al reglamento sobre detención, se estipula la necesidad de que existan registros relativos a la entrada e inscripción de detenidos en el Departamento que incluyan todos los datos personales y también aspectos relativos al detenido, desde su entrada en el establecimiento hasta su remisión a los tribunales o su puesta en libertad.

Medidas adoptadas por el Departamento de Seguridad Política para mejorar el desempeño

- El Departamento ha adoptado la modalidad de capacitación periódica obligatoria para los funcionarios que se ocupan de las investigaciones y los responsables de la prisión, los arrestos y las detenciones. Se celebran ciclos de concienciación y charlas jurídicas especializadas en la esfera del derecho humanitario y también sobre los derechos humanos amparados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales, cuyos principios se han incorporado en las leyes nacionales. También se ofrece a los detenidos preventivos a la espera de la finalización de la instrucción concienciación sobre las garantías jurídicas que contemplan la Constitución y las leyes en vigor, y se les explican los textos que prohíben la utilización de la coacción y los tratos inhumanos; en caso de cometerlos

sus autores serían responsables ante la ley y se les abrirían procesos judiciales y se les impondrían sanciones.

- La dirección del Departamento obliga a los funcionarios que se encargan de tareas directas en materia de policía judicial a respetar la Constitución y las leyes en vigor y las disposiciones de las leyes y pactos internacionales como el derecho internacional humanitario, la legislación sobre derechos humanos y la Convención contra la Tortura, y les cursa instrucciones en ese sentido, para que en sus actos se atengan a una correcta interpretación de la ley y no permitan la ocurrencia de ningún tipo de actos contrarios a derecho o inhumanos, preservando la vida y la dignidad de los reclusos.
- Igualmente, la dirección del Departamento presta la mayor atención a la participación de su personal superior que realiza funciones de policía judicial en ciclos y talleres jurídicos que organiza el Gobierno en coordinación con las organizaciones internacionales y nacionales en el ámbito de la divulgación de los pactos internacionales y los convenios de derechos humanos y de la lucha contra la tortura y la violencia, y sobre los derechos humanos en general. Ello se hace para mejorar sus aptitudes y también su cultura jurídica, así como el desempeño de las funciones que le asigna la ley.
- Se obliga a los responsables a no recurrir a la detención incomunicada sino en contados casos, como la aplicación de castigos disciplinarios a los internos que hayan violado el reglamento y las directrices que establece la Ley orgánica penitenciaria.
- Igualmente, la fiscalía pública, por considerarse que representa a la sociedad, que es competente para supervisar y controlar las cárceles y los establecimientos de detención y que está autorizada por ley para realizar inspecciones y verificar la situación de los detenidos y escuchar sus quejas, cuando se dan contravenciones de la ley interviene e inspecciona la situación de los internos con carácter regular.
- El Ministerio de Derechos Humanos realiza visitas sobre el terreno a las instituciones correccionales (las cárceles), inclusive a la propia dependencia perteneciente al Departamento, y realiza una inspección y verificación de la situación de la cárcel y de los internos, cursando instrucciones a los encargados sobre la necesidad de respetar los derechos humanos, de forma que ellos mismos no se vean expuestos a la petición de cuentas. El Ministerio redacta sus informes, vigila las contravenciones y violaciones, y advierte a las entidades conexas de la necesidad de que no se repitan, en cuyo caso se exigirá a sus autores responsabilidades por sus actos.

Medidas y disposiciones en materia de reforma de los establecimientos penitenciarios

85. Con sujeción a las disponibilidades de recursos, el Gobierno trata de mejorar las condiciones existentes en los establecimientos penitenciarios y cumplir las normas internacionales establecidas en materia de construcción de prisiones. Por consiguiente, y con el fin de superar los problemas causados por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, se adoptaron las siguientes medidas:

a) Construcción de modernos establecimientos penitenciarios centrales en las provincias de Amran, Dali', Al-Mahwit y Al-Mukala y traslado de presos a dichos establecimientos.

b) Continuación de las obras de construcción de modernos establecimientos penitenciarios centrales en las provincias de Abyan, Shabwah, Bayda' y Sayyiun, a los efectos de trasladar allí a los presos que se encuentran en los establecimientos existentes y utilizar estos últimos para las personas en detención preventiva.

c) Rehabilitación de los establecimientos penitenciarios centrales de Hajjah, Sadah, Dhamar, Ibb y Ta'izz mediante obras de ampliación y renovación.

d) Construcción de siete establecimientos correccionales en las provincias de la cuidad de Sana'a, Al-Hudaydah, Ibb y Ta'izz, con el fin de reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios centrales y crear un ambiente propicio a la reforma y rehabilitación de los prisioneros.

e) Apertura de establecimientos para menores en siete de las principales provincias.

f) Instalación de un sistema de información electrónica en los establecimientos penitenciarios de las provincias de la ciudad de Sana'a, Ta'izz, Al-Hudaydah, Ibb y Dhamar, lo que indujo al Departamento de Prisiones a emprender la segunda fase en relación con los establecimientos penitenciarios de las provincias de Hajjah, Sadah, Amran, Mahwit, Al-Mukala, Hadramawt, Rida', Bayda', Lahij y Al-Dali'. El sistema deberá ayudar al Departamento a sistematizar la investigación sobre el comportamiento delictivo y las formas de abordarlo.

86. El Gobierno proporciona a los presos una alimentación que no difiere de la que reciben los funcionarios y los soldados que trabajan en los establecimientos penitenciarios. Sujeto a la supervisión del Ministerio del Interior, el Departamento de Prisiones persigue los objetivos del Estado en materia penitenciaria relativos a la prestación de mejores servicios a los presos, creando establecimientos penitenciarios que cumplan plenamente los criterios relativos al trato digno y ofrezcan todas las instalaciones necesarias (salud, capacitación, deportes), regulando las funciones administrativas y asegurando la supervisión mediante la realización de inspecciones periódicas y sin previo aviso a los establecimientos penitenciarios. Con este fin, el Departamento está en contacto permanente con el Comité Superior de Prisiones, los ministerios competentes y los comités parlamentarios de la Cámara de Representantes y del Consejo de la *Shura* (Asesor), así como con un amplio conjunto de organizaciones locales, regionales e internacionales (en especial el CICR, el UNICEF, el Fondo de Desarrollo Social y la Sociedad de la Media Luna Roja), y de personalidades que defienden los derechos de los presos.

Dificultades

a) La grave situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios; al 30 de noviembre de 2006, según datos del Departamento de Prisiones, había 10.817 presos internados en 22 establecimientos penitenciarios centrales de las diferentes provincias del país;

b) La falta de medios de transporte para los presos y el personal, como son ambulancias, vehículos de servicio y furgones para el trasporte de reclusos;

c) La insuficiente financiación para llevar a cabo las obras de construcción y renovación que se precisan en los establecimientos penitenciarios.

Actividades de la Oficina del Fiscal General (cuestión 23)

87. La Administración de Prisiones de la Oficina del Fiscal General tiene atribuidas funciones en materia de seguimiento de la situación general de los presos desde su arresto

hasta que se pronuncian sentencias judiciales contra ellos. Igualmente se encarga de investigar las quejas de los presos y de recopilar la documentación sobre los mismos.

88. Durante 2006 se preparó un programa informático y una intranet que interconecta la Oficina del Fiscal General con algunas provincias, con el fin de agilizar la llegada de los documentos y certificados exigidos sobre los presos en todas las provincias de la República y dirigir aquellos casos en los que se tiene derecho a asistencia judicial al Comité Superior de Prisiones, para que les dé curso. El número de internos pertenecientes a diversas provincias de la República cuyos datos fueron introducidos en el sistema informático durante 2006 fue de 10.880.

89. Durante 2007 se comenzó a aplicar la segunda fase del proyecto relativo a la intranet de la Administración de Prisiones de la Oficina del Fiscal General en lo que respecta al resto de las provincias, entre ellas Abyan, Lahiy, Al-Dali', Al-Bayda', Dhamar, Saada, Amran, Hayyah, Al-Mahwit, Sanaa, la jurisdicción especializada, Al-Mukala, Sayyiun y Shabwa. A continuación figuran cuadros y gráficos relativos a los internos.

Cuadro estadístico sobre los internos sujetos a la jurisdicción de las fiscalías de la República hasta finales de 2007

	A la espera de juicio			*En ejecución*			
Fiscalía	*Pendiente de investigación*	*Primera instancia*	*Apelación*	*Tribunal Supremo*	*Privativas de libertad*	*Derechos especiales y privación de libertad*	*Penas de* hudud *y de* qisas	***Total***
Capital Norte	179	462	177	25	199	196	16	**1 254**
Capital Sur	197	380	109	19	102	172	9	**988**
Sanaa	68	235	86	29	45	63	14	**540**
Adén	289	522	34	10	195	123	4	**1 177**
Taizz	167	616	185	95	77	151	47	**1 338**
Al-Hudayda	122	358	154	30	206	210	41	**1 121**
Ibb	195	410	355	61	58	122	29	**1 230**
Hadramawt Al-Mukala	288	159	48	7	73	60	20	**655**
Hadramawt Sayyiun	46	38	5	2	25	13	6	**135**
Dhamar	66	258	105	45	22	28	23	**547**
Al-Dalia'	31	123	106	8	15	37	10	**330**
Abyan	25	46	24	4	26	42	7	**174**
Hayyah	88	283	118	32	47	80	14	**662**
Saada	63	134	38	13	35	29	6	**318**
Amran	36	206	55	15	19	23	11	**365**
Lahiy	73	146	56	14	34	46	22	**391**
Al-Bayda'	99	140	78	32	30	42	16	**437**
Shabwa	33	34	26	12	11	9	3	**128**
Al-Mahwit	12	64	17	5	11	13	3	**125**
Rima	27	33	5	6	7	16	1	**95**
Al-Mahra	7	16	17	6	14	22	0	**82**

		A la espera de juicio			*En ejecución*			
Fiscalía	*Pendiente de investigación*	*Primera instancia*	*Apelación*	*Tribunal Supremo*	*Privativas de libertad*	*Derechos especiales y privación de libertad*	*Penas de* hudud *y de* qisas	***Total***
Maarib	6	26	11	0	7	20	0	**70**
Total	**2 117**	**4 689**	**1 809**	**470**	**1 258**	**1 517**	**302**	**12 162**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2007.

Número de presos cuyos datos fueron incorporados al sistema informático durante 2006

		A la espera de juicio			*En ejecución*			
Fiscalía	*Pendiente de investigación*	*Primera instancia*	*Apelación*	*Tribunal Supremo*	*Privativas de libertad*	*Derechos especiales y privación de libertad*	*Penas de* hudud *y de* qisas	***Total***
Capital Norte	214	468	217	72	137	190	9	**1 307**
Capital Sur	197	380	109	19	102	172	6	**985**
Sanaa	108	128	95	36	32	78	7	**484**
Adén	143	276	27	12	98	150	3	**709**
Taizz	140	565	305	48	105	258	16	**1 437**
Al-Hudayda	83	343	158	33	188	83	7	**895**
Ibb	106	370	346	37	66	133	22	**1 080**
Hadramawt Al-Mukala	32	99	41	8	51	64	2	**297**
Hadramawt Sayyiun	16	41	11	2	41	17	2	**130**
Dhamar	39	185	127	60	28	76	12	**527**
Al-Dalia'	11	159	112	24	33	61	9	**409**
Abyan	25	46	24	4	26	42	7	**174**
Hayyah	96	183	101	26	74	82	6	**568**
Saada	24	157	44	8	31	21	1	**286**
Amran	17	195	43	17	34	25	14	**345**
Lahiy	31	137	61	15	30	49	10	**333**
Al-Bayda'	59	125	101	34	37	46	12	**414**
Shabwa	33	34	26	12	11	9	3	**128**
Al-Mahwit	6	64	17	5	11	13	2	**118**
Rima	24	37	13	10	3	14	1	**102**
Al-Mahra	7	16	17	6	14	22	0	**82**
Maarib	6	26	11	0	7	20	0	**70**
Total	**1 417**	**4 034**	**2 006**	**488**	**1 159**	**1 625**	**151**	**10 880**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2006.

Cuadro en el que se detalla el número de internos cuyos datos han sido incorporados al sistema informático durante 2005

		A la espera de juicio			*En ejecución*			
Fiscalía	*Pendiente de investigación*	*Primera instancia*	*Apelación*	*Tribunal Supremo*	*Privativas de libertad*	*Derechos especiales y privación de libertad*	*Penas de* hudud *y de* qisas	***Total***
Circunscripción norte de la capital	213	676	229	62	161	215	12	**1 731**
Circunscripción sur de la capital	251	587	211	78	171	263	10	**1 671**
Sanaa	97	196	116	21	13	80	1	**556**
Adén	197	353	12	18	113	120	1	**872**
Taizz	211	593	210	56	121	277	5	**1 609**
Al-Hudayda	89	240	129	75	115	122	13	**755**
Hadramawt	66	229	30	16	61	58	2	**462**
Ibb	129	126	319	33	106	75	8	**1 096**
Bayin	18	50	20	2	15	21	1	**161**
Hayya	91	228	115	13	33	66	12	**561**
Dhamar	101	227	126	67	30	60	5	**609**
Shabwa	23	50	15	9	20	70	2	**179**
Lahiy	18	128	51	12	18	29	1	**290**
Saada	21	150	10	8	19	29	1	**282**
Al-Dalia	58	126	155	10	36	39	2	**462**
Al-Mahwit	21	73	18	5	10	20	1	**108**
Al-Bayda'	15	88	135	11	61	53	1	**330**
Al-Mahra	18	17	22	3	65	12	0	**97**
Maarib	10	36	10	1	1	7	1	**69**
Amran	12	160	51	1	25	16	15	**212**
Rima	17	31	16	2	1	8	1	**79**
Total	**2 035**	**4 693**	**2 164**	**476**	**1 188**	**1 670**	**108**	**12 334**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2005.

Cuadro en el que se detallan las fiscalías de apelación que fueron conectadas al sistema de gestión de presos de la Oficina del Fiscal General

Número	*Nombre de la fiscalía*	*Número de casos incorporados*	*Número efectivo de presos*
1	Capital Norte	1 685	1 254
2	Capital Sur	602	562
3	Sanaa	670	540
4	Adén	2 741	1 177
5	Taizz	3 156	1 340

Número	*Nombre de la fiscalía*	*Número de casos incorporados*	*Número efectivo de presos*
6	Ibb	2 689	1 230
7	Al-Hudayda	1 905	1 121
8	Hadramawt Al-Mukala	751	655
9	Hadramawt Sayyi'un	318	135
10	Hayyah	952	662
11	Amran	485	365
12	Al-Mahwit	162	130
13	Al-Dali'a	492	330
14	Lahiy	399	391
15	Abyan	0	0
16	Shabwa	30	0
17	Maarib	0	0
18	Al-Mahra	112	92
19	Rima	137	95
20	Circunscripciones especializadas	681	441
21	Fiscalía del tesoro de Adén	37	25
22	Al-Bayda'	721	437
23	Fiscalía del tesoro de Taizz	42	27
24	Fiscalía del tesoro de Al-Hudayda	0	0
25	Fiscalía del tesoro de Hadramawt	37	30
26	Fiscalía del tesoro de la capital	0	0
27	Dhamar	0	547
28	Saada	352	321
	Total	**19 156**	**11 907**

Inspección judicial de las cárceles

90. El número de visitas de inspección sobre el terreno realizadas por las fiscalías de apelación y de primera instancia a los lugares de detención y de arresto y a las cárceles durante 2006 fue de 4.214.

Mujeres presas (cuestión 34)

91. En lo relativo a la mujer, el artículo 32 de la Ley orgánica penitenciaria establece que "una zona de las prisiones denominada centro de recepción deberá destinarse a entrevistar a los presos a su llegada. Los presos se dividirán en categorías del siguiente modo:

a) Los presos que entran a la prisión por primera vez estarán separados de los que ya han estado encarcelados;

b) Los presos que han cometido delitos especialmente graves estarán separados de los demás;

c) Los presos extranjeros estarán separados de los presos yemeníes;

d) Los presos menores de edad estarán separados de los adultos;

e) Las presas estarán separadas de los presos".

92. El artículo 27 de la Ley orgánica penitenciaria dispone que "de conformidad con las normas establecidas, las presas gestantes recibirán atención prenatal, perinatal y posnatal adecuadas y bajo supervisión médica. Las autoridades competentes garantizarán la alimentación adecuada de las gestantes y madres de bebés. En toda circunstancia se eximirá a las embarazadas y las madres lactantes de las medidas disciplinarias previstas en la presente ley".

93. El artículo 4 del reglamento de aplicación de la Ley orgánica penitenciaria establece que "el director de la prisión deberá cumplir con las obligaciones siguientes: no permitir a ninguna persona la entrada en la prisión de mujeres o en los sitios habilitados para su residencia o trabajo, a excepción de las personas autorizadas por ley a ello para el cumplimiento de sus tareas oficiales y en presencia de la supervisora de la cárcel de mujeres o de quien la represente".

94. Reiteramos que estos textos se aplican, y muy estrictamente, por cuanto que la policía de mujeres está encargada de la vigilancia de las internas, que cumplen sus condenas en instituciones especialmente habilitadas para ellas. La Dirección General de Prisiones se encarga de rehabilitar a las internas mediante su inclusión en actividades de alfabetización o de aprendizaje del sagrado *Corán* o en cursos de costura o de bordado, trabajos manuales, corte y confección, e informática. Durante 2008, 338 internas recibieron formación. La mayor parte de la formación se desarrolló en la esfera de la alfabetización, seguida de la costura y el bordado.

95. En las comisarías de policía de la circunscripción de la capital se crearon diez secciones de mujeres, que son gestionadas por 27 agentes femeninas. También se creó una casa refugio para recibir a las mujeres presas que acaban de ser puestas en libertad, con el fin de ofrecerles toda la asistencia necesaria en materia de vivienda, provisión de alimentos y asesoramiento jurídico y psicosocial, así como sobre los problemas y diferencias que puedan surgir entre ellas y sus familiares. También se les dio nueva capacitación mediante cursos de costura, bordado e informática, así como mediante actividades de otro tipo.

Medidas relativas a menores (cuestión 24)

96. A continuación figuran diversas disposiciones y medidas relacionadas con la infancia:

a) La promulgación de un decreto del Consejo Supremo de la Magistratura relativo a la constitución de una Dirección General de la Mujer y del Niño adscrita al Ministerio de Justicia.

b) La promulgación de un decreto de la República relativo a la normativa reguladora del Ministerio de Justicia que contiene las atribuciones de la oficina técnica, entre ellas en lo relativo a la infancia y concretamente a las tareas para mejorar las condiciones de los niños privados de libertad o ingresados en reformatorios, en lo tocante a ofrecer garantías jurídicas en relación con su tratamiento, de forma que éste se ajuste a las leyes nacionales y los tratados internacionales.

c) La preparación de un borrador de reglamento interno que regule la marcha de las tareas en las casas e instituciones de guarda y rehabilitación de menores y que incluya los principios fundamentales en materia de derechos del niño y normas modélicas mínimas en materia de protección de menores privados de libertad.

d) El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Asuntos Sociales, está poniendo en marcha una base de datos e información sobre menores en colaboración con las entidades mencionadas y con el apoyo de la organización UNICEF (creación de un sistema de justicia juvenil), con la cual se interconectarán las instituciones competentes. Dichas instituciones son la Policía de Menores, la Fiscalía de Menores, el Tribunal de Menores y la institución de Atención Social.

Avances conseguidos

Entidades e instituciones interesadas

97. Se han ampliado las tareas en la esfera de la justicia juvenil mediante la creación de nuevas autoridades, instituciones y procedimientos, a saber:

- La creación de dos tribunales de menores, que han sido dotados con miembros de la Fiscalía de Menores en las provincias de Hayyah [y de…];
- La promulgación de un decreto de la República relativo a la creación de una Dirección General de Policía de Menores adscrita al Ministerio del Interior, y la constitución de tres subdelegaciones en las provincias de Taizz, Al-Hudayda y Sanaa, que han sido dotadas de personal adiestrado perteneciente a la policía de mujeres;
- La creación de una Dependencia de Asuntos de la Mujer y del Niño adscrita a la Oficina Técnica del Ministerio de Justicia;
- La continuación de los trabajos llevados a cabo por los hogares de atención social mediante la creación en las provincias de Taizz y Adén de dos nuevos hogares de orientación social especializados en muchachas, y también de una casa de orientación social en la provincia de Hayyah, dedicada a muchachos, así como la introducción de un sistema de control interno para proteger a los niños y permitir la participación comunitaria en esta actividad;
- La creación de sendas oficinas de control social y de protección del niño en las provincias de Taizz y Al-Hudayda, con participación privada;
- La participación de asociaciones privadas y de organizaciones de la sociedad civil en la gestión de los hogares para menores, alentando a dichas organizaciones a contribuir a apoyar y desarrollar los programas de protección de menores tanto en el marco de los hogares de guarda como en otras actividades relativas a los mismos mediante la aplicación de un sistema de atribución.

98. El Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, en cooperación y coordinación con entidades interesadas, ha aplicado numerosas medidas dirigidas a desarrollar y mejorar la situación de la infancia en conflicto con la ley y a la constitución de una red nacional de atención a niños en conflicto con la ley. Esta red tiene por objeto:

- Desarrollar y mejorar la situación de los niños en conflicto con la ley y trabajar para disminuir el número de niños que se encuentran en una situación que les predispone a entrar en conflicto con la ley;
- Coordinar esfuerzos desplegados en la esfera de la atención y protección de menores por parte de las entidades concernidas en el marco de un plan de trabajo conjunto;
- Apoyar, promover y dar seguimiento a las actividades y proyectos conexos;
- Trabajar para fomentar la concienciación social sobre los derechos de la infancia en conflicto con la ley.

99. Esta red cuenta entre sus miembros a numerosas personas de ministerios y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en la atención y protección de la infancia en conflicto con la ley, así como a numerosas organizaciones donantes, entre ellas, el Fondo de Desarrollo Social, el UNICEF y Save the Children Suecia.

En la esfera de la protección social

100. Los hogares de orientación social dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo prestan servicios y organizan actividades de atención social y de rehabilitación psicológica y reintegración social a favor de los niños que cometen actos contrarios a la ley y que están incluidos en el segmento de edad comprendido entre los 7 y los 15 años. Estos programas y servicios son:

- Atención social (refugio, alimentación y vestido) y rehabilitación psicológica; servicios pedagógicos y educativos;
- Servicios sanitarios; orientación y formación religiosa; actividades culturales, de ocio y deportivas;
- Capacitación y formación profesional.

101. Existen nueve hogares de orientación social en materia de atención y rehabilitación de menores, de los cuales siete son para varones y están ubicados en las provincias de la capital, Adén, Taizz, Ibb, Al-Hudayda, Hayyah y Hadramawt. Hay dos hogares para mujeres en la circunscripción de la capital, y en la provincia de Adén existe un décimo hogar que se está construyendo actualmente, y que prestará servicios a las muchachas en conflicto con la ley en la provincia de Taizz.

102. De estos hogares se beneficiaron durante 2006 alrededor de 900 niños delincuentes de ambos sexos.

103. Durante 2007 se prestaron servicios de atención social y de rehabilitación psicológica a 586 menores delincuentes a través de los hogares de guarda existentes en las provincias de Adén, Taizz, Al-Hudayda, Hadramawt, Ibb y Hayyah. A ello hay que añadir el hogar de niñas delincuentes en la circunscripción de la capital.

Programa de vigilancia social y protección de la infancia

104. Este es uno de los nuevos programas de trabajo que ha puesto en marcha el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo en cooperación con el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, y se ejecuta desde mediados de 2007. En las provincias de Taizz y Al-Hudayda se han creado en virtud de este programa dos centros de control social y protección de la infancia, con carácter de proyecto piloto. Estos centros tienen por objeto:

- Prevenir la exposición de menores a conductas antisociales y proteger a éstos frente a la violencia, el maltrato y la explotación;
- Alentar a los órganos de la policía judicial a recurrir a medidas no privativas de libertad cuando aborden casos relativos a menores delincuentes, lo que ayudará a rehabilitar a dichos menores delincuentes en su entorno familiar y en su comunidad;
- Proporcionar atención posterior a los menores delincuentes que fueron juzgados y condenados a medidas privativas de libertad y que ya cumplieron sus sentencias, y ayudarles a integrarse en sus familias y comunidades, lo que contribuirá a reducir el problema de su reincidencia en conductas antisociales;
- Alentar a la sociedad a participar en programas de protección de la infancia y encontrar soluciones alternativas comunitarias para proteger a los niños frente a la

conducta antisocial y ayudarles a reintegrarse, y también frente a la violencia, el maltrato y la explotación.

105. Las tareas de estos centros se centran en la participación de los miembros de la comunidad, habiéndose llevado a cabo diferentes actividades en esta esfera, entre ellas:

- La realización de un recuento y un estudio de todos los recursos comunitarios que pueden participar en este programa, tanto miembros de la comunidad como ancianos, notables y miembros de los consejos locales, directores de escuela e imanes de mezquitas, y posteriormente la celebración con ellos de reuniones de asesoramiento, en las que se explica la idea básica del programa y las intervenciones que se pide que realicen para participar en su ejecución, y así influir claramente en la protección de la infancia frente a la conducta antisocial o impedir su exposición a la violencia. Posteriormente, se llevarán a cabo varios programas de capacitación de miembros de la comunidad local participantes en estos programas y se mejorarán sus aptitudes en la esfera de la protección de la infancia frente a la conducta antisocial o la exposición a la violencia y el maltrato.
- Después de iniciarse la ejecución de este programa, se celebraron reuniones de evaluación en Taizz y Al-Hudayda para exponer y evaluar el nivel de participación de los representantes de la comunidad local en la protección de la infancia que ha resultado víctima en casos de conducta antisocial o que se ha visto expuesta a la violencia y al maltrato, tanto en la calle como en el medio familiar. Se puso de manifiesto que en el 80% aproximadamente de los casos de conducta antisocial de menores que habían sucedido en las dos provincias durante 2008 las delegaciones de las fiscalías y tribunales de menores en las dos provincias habían adoptado medidas no privativas de libertad. Los miembros de la comunidad local participaron en el seguimiento de estos casos en el medio familiar y en sus comunidades, y ayudaron a prestar protección a muchos de estos niños que se certificó que estaban expuestos a violencia, incluyendo aquellos que habían sido víctimas de violencia en el hogar.

Principales dificultades y problemas que enfrentan las tareas con los menores delincuentes

- La escasez de recursos humanos necesarios para trabajar con los menores en los hogares de guarda;
- Los presupuestos públicos aprobados para los hogares de menores delincuentes son en cierto modo deficientes, especialmente en lo relativo a los gastos en actividades profesionales, culturales y de ocio;
- La escasa función de las asociaciones e instituciones privadas en la prestación de servicios de protección a menores delincuentes, y especialmente en las provincias, a excepción de la capital y de la provincia de Adén;
- Muchos de los trabajadores que se ocupan de los menores siguen necesitando formación y capacitación en el empleo, así como programas de concienciación, especialmente los que trabajan con menores directamente, tanto en los hogares de guarda de menores como en las fiscalías y en los tribunales, lo mismo que los miembros de los cuerpos policiales.

Niños internados en prisiones (de 15 a 18 años)

106. A los niños incluidos en el segmento de edad entre 15 y 18 años se les ingresa en pabellones aislados dentro de las instituciones penitenciarias centrales debido a que la edad fijada en la legislación vigente en relación con la mayoría de edad así lo establece. Todavía no se ha aprobado el proyecto de reforma legal que reafirmará el disfrute, por los niños de

hasta los 18 años de edad, de los derechos que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños en conflicto con la ley. A pesar de ello, se han tenido en cuenta diversas consideraciones al abordar el tratamiento de estos menores, a saber:

1) La total separación de los internos mayores de edad, en secciones independientes que tienen en cuenta su especial condición;

2) La provisión de servicios educativos, sanitarios, culturales y profesionales.

Cuadro
Número de internos menores de edad delincuentes durante los años 2003-2008 (15 a 18 años)

		Años					
Número	*Nombre de la prisión*	*2003*	*2004*	*2005*	*2006*	*2007*	*2008*
1	Sanaa	46	44	53	54	63	56
2	Lahiy	3	3	19	9	13	10
3	Ibb	18	9	54	36	24	25
4	Dhamar	7	35	62	36	46	36
5	Amran	8	1	14	14	15	28
6	Dalia	6	0	22	10	0	3
Total		**116**	**141**	**356**	**237**	**227**	**206**

Fuente: Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil.

Supervisión de los lugares de detención y los hogares de guarda

Hogares para jóvenes y delincuentes juveniles

107. En los últimos años, el Ministerio de Derechos Humanos ha organizado varias visitas a hogares para jóvenes y delincuentes juveniles con el objetivo de inspeccionar el estado de estos establecimientos y determinar las necesidades de los internos. Sobre la base de los resultados de la inspección, se entró en contacto con organismos públicos y con empresarios a fin de crear mecanismos de apoyo destinados a elevar el nivel de calidad de los hogares.

108. De hecho, se subsanaron algunas deficiencias, se proporcionaron recursos para atender ciertas necesidades alimentarias y educativas y se entregaron fondos a los hogares. Las instituciones visitadas fueron las siguientes:

1) Institución de rehabilitación para menores (circunscripción de la capital). Tras la inspección, se estableció una lista de los internos necesitados. Se enviaron cartas a varios empresarios solicitándoles ayuda. Se asumió el pago de indemnizaciones por muerte o lesiones *(diya)* y ciertas deudas especiales de los internos.

2) Institución de Rehabilitación para Niñas *Amal* (circunscripción de la capital).

3) Hogar de Solidaridad para la Eliminación de la Mendicidad (circunscripción de la capital). Bajo la supervisión directa del Ministerio de Derechos Humanos, todas las personas residentes en el hogar fueron dadas de baja, trasladadas a sus provincias de origen y entregadas al cuidado de sus respectivas familias.

4) Institución de rehabilitación para menores (Al-Hudaydah)

5) Hogar para muchachas delincuentes (provincia de Adén).

6) Hogar para menores (provincia de Adén).

Inspección y seguimiento

109. Miembros de la Red de protección de los menores en conflicto con la ley, con el apoyo del UNICEF y Save the Children Suecia, realizaron visitas sobre el terreno en todas las provincias con el fin de evaluar y examinar la situación de los menores en conflicto con la ley en las diferentes instituciones judiciales (prisiones, tribunales, hogares de asistencia social, fiscalías y comisarías de policía), así como el nivel de cuidado y protección que se prestaba a los menores en esas instituciones. A ese respecto, se ha presentado un informe a las instituciones y organismos competentes para que éstas den cumplimiento a las recomendaciones que en él se formulan.

110. Los niños colaboran en las tareas de inspección y seguimiento de la situación de los menores internos en instituciones de justicia juvenil mediante la realización de visitas sobre el terreno, de manera periódica y sin previo aviso, y la participación en reuniones organizadas por los miembros del Parlamento de los Niños. Las recomendaciones que los niños formulan se ponen en conocimiento de las autoridades pertinentes por conducto de la Escuela Democrática.

Cuadro

Causas penales en las que estaban involucrados menores delincuentes, Oficina del Fiscal General

			Número de causas tramitadas por la fiscalía																		
			Delitos graves			*Delitos menos graves*			*Faltas*			*Contravenciones*			*Accidentes*			*Conducta antisocial*		
Número	*Causas/Provincias*	*Número total de causas*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*	*Casos presentados*	*Casos resueltos*	*Casos pendientes*
1	Circunscripción de la capital	223	41	41	0	181	181	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
2	Adén	173	17	16	1	72	69	3	0	0	0	0	0	0	1	1	0	83	83	0
3	Taizz	140	27	23	4	103	101	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	0
4	Hadramawt	54	7	4	3	37	34	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0
5	Al-Hudayda	124	33	33	0	90	89	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Ibb	64	14	13	1	45	42	3	0	0	0	3	3	0	0	0	0	2	2	0
7	Abyan	8	2	2	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Hayya	36	8	6	2	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	0
Total		**822**	**149**	**138**	**11**	**557**	**545**	**12**	**4**	**4**	**0**	**3**	**3**	**0**	**1**	**1**	**0**	**108**	**108**	**0**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2007.

IV. Independencia de la justicia

A. Garantías en materia de independencia judicial

111. Según el artículo 149 de la Constitución: "El poder judicial es independiente en sus aspectos judiciales, financieros y administrativos y el ministerio público es una de sus instituciones. Los tribunales juzgarán todas las causas civiles y penales. Los jueces son independientes al administrar justicia y no están sujetos a otra autoridad que la ley. Nadie podrá interferir en modo alguno en un procedimiento judicial ni en un asunto de justicia. Tal interferencia se considerará delito punible e imprescriptible". En el artículo 187 de la Ley Nº 12/1994, del Código de Delitos y Sanciones, se prescribe la siguiente sanción en caso de injerencia en un procedimiento judicial: "Todo funcionario o persona dotada de autoridad que, mediante la emisión de una orden, petición, súplica o recomendación, interfiera en la labor de un juez o un tribunal en favor o en contra de alguno de los litigantes, será castigado con una pena de hasta tres años de prisión".

112. Asimismo, la independencia financiera es una de las garantías más importantes de la independencia de la justicia y es un principio constitucional estipulado tanto en el artículo anteriormente mencionado como en el artículo 52 de la Constitución. En virtud de este principio, se confiere al Consejo Superior de la Judicatura el derecho de examinar y aprobar el presupuesto judicial previamente a la inclusión de una sola partida en el presupuesto general del Estado.

113. Otro de los instrumentos que garantiza la independencia del poder judicial es la Ley del poder judicial, que regula todas las cuestiones relativas a los miembros de la judicatura, entre otras, los nombramientos, traslados y promociones, así como los derechos, conforme a lo previsto por el artículo 150 de la Constitución. Los miembros de la judicatura son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sujetos a la ley de la función pública que rige las actividades de los funcionarios del Estado.

114. Además, los miembros del poder judicial tienen derecho a reclamar ante el Tribunal Supremo la anulación de todo decreto que vulnere sus derechos, tanto si es emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como por el Presidente de la República o por cualquier otra instancia.

Nombramiento y promoción de los jueces

115. La Ley del poder judicial establece el procedimiento para el nombramiento de los jueces. En el artículo 57 se dispone lo siguiente: "Los candidatos a cargos del poder judicial habrán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Tener la nacionalidad de la República del Yemen, disfrutar de plena capacidad civil, y no tener discapacidades que puedan afectar el desempeño de las funciones propias del puesto;

b) Ser mayores de 30 años y tener una experiencia mínima de dos años de prácticas en el ámbito judicial, sin la cual no podrá asumirse el ejercicio de ninguna función judicial;

c) Estar en posesión de un diploma del Instituto Superior de la Judicatura, además de un título universitario en derecho islámico *(sharia)*, derecho positivo o leyes, expedido por una universidad reconocida por la República del Yemen;

d) Haber demostrado buena conducta y gozar de buena reputación;

e) No haber sido condenado por atentar contra el honor o la confianza;

f) Quedan excluidos del requisito de estar en posesión de un certificado del Instituto Superior de la Judicatura y del relativo a la edad mínima quienes asumen funciones en la fiscalía pública".

116. En la prensa oficial del Estado se publica un anuncio público de oposición para quienes opten a ingresar en el Instituto Superior de la Judicatura. Los solicitantes, estudiantes de ambos géneros, deberán realizar pruebas escritas y orales y los alumnos seleccionados recibirán clases teóricas y prácticas durante un período de tres años, al cabo de los cuales obtendrán el certificado del Instituto. Posteriormente, se inician los procedimientos para la designación de los candidatos que formarán parte de los niveles inferiores de la judicatura, que se realiza por decreto presidencial, a partir de una propuesta del Ministro de Justicia y tras la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la designación para el desempeño de cargos judiciales en los tribunales de primera instancia y de apelación se realiza mediante decreto presidencial emitido por el Jefe de Estado, en su calidad de representante del pueblo, sobre la base de las candidaturas presentadas por el Ministro de Justicia, tras la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a los criterios de antigüedad y tras valorarse el rendimiento profesional.

117. Los aspirantes a la presidencia y vicepresidencias del Tribunal Supremo y a los puestos de magistrado del Tribunal Supremo serán designados mediante decreto del Presidente de la República, a propuesta del Consejo Superior de la Judicatura, de entre los candidatos que figuren en una lista preparada por el Organismo de Inspección Judicial, que éste habrá remitido al Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del poder judicial.

118. En relación con la promoción de los jueces, los artículos 61 y 62 de la Ley del poder judicial disponen que la promoción se realizará desde un nivel determinado, en el que el juez deberá permanecer un tiempo mínimo de dos años, al nivel inmediatamente superior, teniéndose en cuenta el rendimiento profesional y las conclusiones de los informes de inspección sobre el desempeño del interesado.

Estatuto de inamovilidad

119. El artículo 151 de la Constitución dispone que los jueces y los fiscales no pueden ser depuestos. El artículo 86 de la Ley del poder judicial establece lo siguiente: "Los jueces sólo podrán ser destituidos si han sido condenados por cometer un delito en el ejercicio de su cargo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100". Este principio está relacionado con el de la independencia del poder judicial: la posición institucional de los jueces se mantiene ajena a todo tipo de vuelcos políticos o partidistas, e inspira confianza y tranquilidad a los litigantes.

120. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución, los artículos 104 a 120 de la Ley del poder judicial establecen, en esencia, que el Consejo Superior de la Judicatura vela por que las garantías de las que disfrutan los jueces en relación con su nombramiento, ascensos, destitución, traslado, retiro y separación del servicio se apliquen de acuerdo con la Ley del poder judicial Nº 1/1991. Este órgano está facultado para adoptar medidas disciplinarias contra los jueces y los miembros del ministerio fiscal en el caso de que incumplan sus obligaciones oficiales. El Consejo formula la política general relacionada con el funcionamiento del poder judicial, examina los proyectos de ley relativos al poder judicial y estudia y aprueba el proyecto de presupuesto del poder judicial. No obstante, el Consejo no es un órgano judicial y, por lo tanto, no puede dictar, ni pueden dictarse en su nombre, directivas dirigidas a los tribunales o jueces en relación con los casos que se les hayan remitido o en los que se haya dictado sentencia; tampoco es un órgano administrativo o ejecutivo en cuyo nombre se puedan dictar directivas

administrativas o ejecutivas relativas a los jueces. El artículo 188 del Código de Delitos y Sanciones dispone lo siguiente: "Todo juez que, de manera premeditada, emita un fallo injusto de resultas de un ruego, una recomendación, una mediación o un sesgo en favor de una de las partes en litigio, será castigado con una pena de prisión de hasta siete años".

Traslado de los jueces y duración del mandato

121. El mandato de un juez adscrito al Tribunal Supremo no tiene una duración determinada; concluye en el momento de la jubilación o al fallecer. En relación con los mandatos judiciales en los tribunales de apelación y primera instancia, la ley dispone la movilidad de los jueces de un tribunal a otro, pero no establece la duración del mandato. Un juez debe permanecer en el mismo tribunal durante un período no inferior a tres años ni superior a cinco antes de poder ser trasladado a otro destino. El artículo 65 dispone que:

a) Ningún juez podrá ser trasladado o reasignado, salvo en los casos previstos en la presente ley;

b) El traslado de jueces de los tribunales de apelación se decidirá mediante decreto presidencial, a propuesta del Ministro de Justicia, previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo y contando con la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura;

c) El traslado de jueces de los tribunales de primera instancia se decidirá mediante decreto del Consejo Superior de la Judicatura, a propuesta del Ministro de Justicia, previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo;

d) Salvo en circunstancias excepcionales indicadas por el Consejo Superior de la Judicatura, los jueces habrán de permanecer en el mismo tribunal un mínimo de tres años antes de poder ser trasladados a otro;

e) Ningún juez podrá permanecer en el mismo tribunal más de cinco años; antes de transcurrido ese tiempo deberá ser trasladado a otro tribunal.

Medidas disciplinarias y responsabilidad de los jueces

122. En virtud de la Ley del poder judicial Nº 1/1991, el Consejo Superior de la Judicatura es la instancia encargada de adoptar medidas disciplinarias contra jueces y fiscales que incurran en incumplimiento de sus funciones oficiales. En el artículo 87 de la Ley del poder judicial se dispone lo siguiente: "Excepto en casos de delito flagrante, un juez sólo puede ser arrestado o mantenido en detención preventiva con el permiso del Consejo Superior de la Judicatura. Para ello, el Ministro de Justicia deberá cursar inmediatamente una orden al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura para que éste autorice la detención u ordene la puesta en libertad, con o sin fianza". En el artículo 88 de esa misma ley se dispone que: "Sólo se pueden incoar procedimientos penales contra los jueces si lo autoriza el Consejo Superior de la Judicatura a instancias del Fiscal General. El Consejo Superior de la Judicatura designará el tribunal ante el que será juzgado el juez".

123. La Ley del poder judicial contiene diversos artículos relativos a la responsabilidad y la rendición de cuentas de los jueces. Entre los más importantes están los siguientes.

Artículo 111

1) Tan sólo el Consejo Superior de la Judicatura está facultado para adoptar medidas disciplinarias contra jueces y fiscales que incurran en el incumplimiento de sus funciones. Éste deberá informar de esos hechos al Consejo de Rendición de Cuentas, que está integrado por tres miembros del Consejo o por tres jueces. Se considerarán incumplimiento de las funciones oficiales los siguientes casos:

a) La comisión por parte del juez de un delito contra el honor, un delito de cohecho o su predisposición favorable —demostrada— a una de las partes en el procedimiento;

b) La incomparecencia reiterada a las sesiones sin una excusa válida;

c) La demora al dirimir los casos;

d) La no determinación de la fecha específica en que se dictará la sentencia una vez visto el caso;

e) La divulgación del secreto de las deliberaciones.

2) El Organismo de Inspección Judicial evaluará las demandas de sanción disciplinaria conforme a una petición del Ministro de Justicia y con la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura.

3) Sólo se incoará expediente disciplinario a partir de una investigación preliminar realizada por el Organismo de Inspección Judicial y a condición de que el instructor tenga un grado más alto que el juez cuya actuación se investiga.

Artículo 112

Con sujeción a las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 111 de la Ley del poder judicial, el Organismo de Inspección Judicial incoará un procedimiento para analizar todos o parte de los hechos atribuidos al juez, al cual instará a que comparezca ante el Consejo en el plazo de un mes a contar desde el momento de su citación, para que pueda ofrecer su versión de los hechos y mirar por su propia defensa. Si el juez no comparece, el Organismo de Inspección Judicial estudiará la demanda de sanción en ausencia del denunciado, después de verificar que le fue comunicada. Si el Organismo considera que no existen elementos de convicción suficientes, remitirá el expediente, adjuntando su propio dictamen, al Consejo Superior de la Judicatura para que éste decida al respecto.

Artículo 113

Si decide dar curso a los procedimientos para el enjuiciamiento, el Consejo Superior de la Judicatura deberá suspender o cesar al juez en el ejercicio de sus funciones temporalmente, durante un período no superior a tres meses. El Consejo tiene potestad para reconsiderar esta decisión en cualquier momento.

Artículo 114

Las audiencias del juicio disciplinario tendrán un carácter reservado. El Consejo Superior de la Judicatura deberá escuchar la defensa del juez denunciado, quien podrá comparecer personalmente o representado por otra persona. Los argumentos de la defensa del juez denunciado deberán presentarse por escrito. La decisión que se adopte en relación con la demanda de sanción disciplinaria deberá estar fundamentada y las razones en las que se basa exponerse en el momento de dictarse sentencia.

Artículo 115

1) Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a un juez son las siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Recriminación;

c) Amonestación;

d) Privación de incrementos salariales periódicos;

e) Suspensión de funciones o cese temporal por un período no superior a tres meses;

f) Postergación de la promoción profesional;

g) Traslado forzoso, para ejercer funciones no judiciales;

h) Destitución, con derecho a pensión o a primas o complementos.

2) La decisión del Consejo Superior de la Judicatura con respecto a la demanda de sanción disciplinaria se comunica al Ministro de Justicia y al juez denunciado en un plazo de diez días a contar desde el momento de su adopción.

124. A continuación se enumeran varios artículos de la Ley del poder judicial relativos al procedimiento que se aplica para supervisar la labor de los jueces. El artículo 89 dispone lo siguiente: "Sin perjuicio de la independencia de que disfrutan los jueces para emitir sus fallos, el Ministro de Justicia tiene potestad para llevar a cabo un control administrativo, financiero y en materia de gestión de todos los tribunales y jueces. Asimismo, tienen potestad para supervisar a sus subordinados tanto los presidentes de cada tribunal como el Fiscal General, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes". El artículo 90 establece lo siguiente: "El presidente del tribunal tiene competencia para amonestar, de palabra o por escrito, a los jueces que hubieran incumplido sus obligaciones o funciones, después de escuchar sus declaraciones. Si el juez es amonestado por escrito, deberá enviarse una copia de la amonestación al Ministro de Justicia. El juez podrá impugnar ante el Consejo Superior de la Judicatura la amonestación presentada por escrito por el presidente del tribunal en un plazo de dos semanas contadas a partir de la fecha en que le fue notificada. El Consejo Superior de la Judicatura llevará a cabo una investigación del incidente objeto de la amonestación, o designará a uno de sus miembros o a un juez del Tribunal Supremo para que realice la investigación pertinente, después de escuchar los argumentos del juez al que se amonestó. El Consejo aprobará o desestimará la amonestación, y deberá comunicar su decisión al Ministro de Justicia. El Ministro de Justicia tiene potestad para amonestar a los presidentes de los tribunales de primera instancia y de apelación, después de escuchar sus declaraciones, y éstos tienen derecho a impugnar la amonestación (si ésta se hace por escrito) ante el Consejo Superior de la Judicatura. En todos los casos, si los hechos objeto de amonestación se repiten o continúan una vez ratificada la amonestación, se incoará una demanda de sanción disciplinaria".

125. El artículo 91 dispone lo siguiente: "El Ministro de Justicia amonestará por escrito a todo juez que hubiera incumplido sus deberes o funciones, una vez demostrada la veracidad de las alegaciones efectuadas en su contra, y después de que éste haya podido impugnar por escrito dichas alegaciones. El juez podrá interponer un recurso contra la amonestación en el plazo de una semana a contar desde la fecha de su notificación al Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo deberá escuchar las explicaciones del juez y, directamente o por mediación de alguno de sus miembros elegido para ello, llevará a cabo las investigaciones que considere necesarias al respecto. Concluidas éstas, deberá rechazar o aceptar el recurso, desestimando en este último caso la amonestación, y comunicar su decisión al Ministro de Justicia". Conforme al artículo 92: "El Organismo de Inspección Judicial depende del Ministerio de Justicia. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y un número suficiente de magistrados, con la experiencia y cualificación adecuadas, elegidos de entre los jueces de los tribunales. Estos miembros son designados mediante decreto del Ministro de Justicia, tras la aprobación del Consejo Superior de la Judicatura, por un mandato renovable de dos años como mínimo. El Presidente del Organismo de Inspección Judicial debe ser un magistrado del Tribunal Supremo.

B. Iniciativas y medidas

126. El Gobierno del Yemen ha arbitrado y aplicado numerosas medidas políticas y procedimientos con el fin de apoyar la independencia del poder judicial y fortalecer el papel que los jueces desempeñan en la vida pública, lo que pone de manifiesto su enorme interés por los ámbitos de la justicia y el poder judicial. El proceso de desarrollo y modernización se ha articulado en torno a varios ejes, haciéndose hincapié en los recursos humanos como elemento clave del proceso de reformas. Entre las iniciativas y actividades más importantes cabe mencionar las siguientes.

1. Medidas legislativas

127. El poder judicial aprobó un plan estratégico para la reforma judicial que incluía numerosas medidas legislativas y regulatorias. La Ley del poder judicial se modificó por medio de la Ley Nº 15/2006, en virtud de la cual la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que dejó de ser competencia del Presidente de la República, pasó a ser ocupada por el Presidente del Tribunal Supremo. Como resultado de ello, se procedió a la reforma de la estructura legislativa mediante numerosos proyectos de ley relativos al poder judicial, que fueron presentados a la Cámara de Representantes. Cabe destacar los siguientes:

- Proyecto de ley de arbitraje comercial;
- Proyecto de enmienda del Código Penal;
- Proyecto de ley sobre las costas judiciales;
- Proyecto de ley de autenticación;
- Proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Penal;
- Proyecto de enmienda de la Ley de enjuiciamiento civil Nº 4/2002, aprobado posteriormente como Ley Nº 2/2010;
- Modificación del Código Mercantil Nº 32;
- Promulgación del Reglamento de aplicación de la Ley de autenticación;
- Promulgación del Reglamento de aplicación de la Ley de las disposiciones generales en materia de litigios;
- Promulgación del Reglamento de aplicación de la Ley de expropiación en bien del interés público;
- Promulgación del Reglamento de aplicación de asistencia y apoyo jurídicos.

2. Medidas regulatorias

128. Reestructuración del Consejo Superior de la Judicatura y de su Secretaría General, determinación de sus competencias y dotación de personal superior cualificado; reestructuración del Tribunal Supremo, su Secretaría General y su Oficina Técnica, y promulgación de su Reglamento de aplicación; reestructuración del Organismo de Inspección Judicial, determinación de sus competencias, de conformidad con la Ley del poder judicial y las recomendaciones de la Primera Conferencia Judicial, y dotación de personal superior cualificado y con experiencia en temas de control e inspección judicial, y reestructuración del Consejo de Rendición de Cuentas, en el marco del Consejo Superior de la Judicatura, como organismo encargado de exigir responsabilidades a los jueces nacionales.

129. Se promulgó la Ley Nº 34/2008 sobre el Instituto Superior de la Judicatura, en virtud de la cual se estableció el sistema de admisión en dicha institución y el calendario de estudios de posgrado, y se revisaron sus planes de estudio. Se elaboró también un proyecto

de decreto presidencial relativo a la creación de un cuerpo de policía judicial, en el que se determinaron las competencias de éste y se regularon las actuaciones tanto de la policía judicial como de los miembros de otros cuerpos del orden. También se diseñó una estrategia de desarrollo y modernización del poder judicial, se elaboró el reglamento del Ministerio de Justicia y todos sus departamentos, se reestructuró la fiscalía pública y se promulgaron diversos otros reglamentos, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Reglamento normativo del Consejo Superior de la Judicatura;
- Reglamento del Consejo Superior de Disciplina;
- Reglamento del Tribunal Supremo;
- Reglamento de la Oficina del Catastro;
- Reglamento relativo a la creación de un departamento de medicina legal;
- Reglamento de los tribunales de primera instancia y de apelación;
- Promulgación del reglamento de ejecución de la Ley de autenticación.

130. El poder judicial dotó a las secciones y tribunales de comercio de personal superior cualificado, con experiencia e integridad moral probadas, así como de consultores y expertos; se introdujeron tecnologías modernas, como la conexión en red y los sistemas de archivo; se modernizó la gestión, especialmente en los tribunales de comercio, y se aplicó un programa de capacitación y formación para funcionarios de organismos judiciales comerciales en ciudades del Yemen y en el extranjero.

3. Apoyo a la infraestructura del poder judicial (párrafo 23)

131. Con objeto de consolidar y fortalecer la infraestructura del poder judicial, se inauguraron 21 complejos judiciales y edificios de tribunales en varias provincias, con un costo total de 2.800 millones de riales yemeníes. Además, están en proceso de ejecución nuevos proyectos de complejos judiciales, cuyo costo ascenderá a más de 2.000 millones de riales. Se han creado y equipado convenientemente numerosas oficinas de la fiscalía pública, lo que ha entrañado un gasto total de 743,7 millones de riales.

Cuadro
Oficinas de la fiscalía establecidas en 2007

Provincia	*Tipo de fiscalía*
Distrito norte de la capital	Oficina de faltas de la ciudad antigua de Sanaa + Shuub Oficina de faltas de Al-Thaura + Bani Al-Harith Oficina de faltas de Al-Tahrir + Muin
Distrito sur de la capital	Oficina de faltas de Al-Wahda + Al-Sabain Oficina de faltas de Azal + Al-Safiya
Al-Mukalla (Hadramawt)	Al-Mukalla oeste Al-Mukalla este Fiscalía de menores
Taizz	Fiscalía de Taizz
Ibb	Fiscalía de Menores
Rima	Fiscalía Penal

Fuente: Informe anual de la fiscalía pública, 2007.

Cuadro
Oficinas de la fiscalía pública establecidas en 2006

Provincia	*Oficina*
Adén	Dar Saad
Al-Baida	Ridaa este Ridaa oeste

Fuente: Informe anual de la fiscalía pública, 2006.

Cuadro
Oficinas de la fiscalía pública establecidas en 2005

Provincia	*Oficina*
Al-Baida	Ridaa este Rida oeste
Dimar	Wusab Al-Safil
Total	**3**

Fuente: Informe anual de la fiscalía pública, 2005.

Cuadro

Número y distribución por categorías de los miembros de la Fiscalía Pública en la Cancillería y las delegaciones provinciales (2007)

Nº	*Provincia*	*Fiscal General*	*Abogado del Estado (primer nivel)*	*Abogado del Estado (grado A)*	*Abogado del Estado (grado B)*	*Fiscal Jefe (primer nivel)*	*Fiscal Jefe (grado A)*	*Fiscal Jefe (grado B)*	*Fiscal (grado A)*	*Fiscal (grado B)*	*Ayudante de fiscal (grado A)*	*Ayudante de fiscal (grado B)*	*Auxiliar de fiscalía*	*Total*
1	Cancillería	2	1	17	25	7	8	1	6	1	0	0	0	68
2	Distrito norte de la capital	0	0	0	5	4	2	4	10	14	6	25	23	93
3	Distrito sur de la capital	0	0	0	3	3	4	5	18	10	6	14	15	78
4	Circunscripción de la capital (Tesoro Público)	0	0	0	3	0	2	1	1	3	0	8	3	21
5	Oficinas penales especializadas	0	0	0	2	0	0	1	2	1	0	2	3	11
6	Sanaa	0	0	0	2	2	4	3	13	3	2	9	10	48
7	Taizz	0	0	0	5	4	5	13	12	22	5	5	11	82
8	Adén	0	0	0	8	7	6	9	21	20	2	8	8	89
9	Al-Hudaida	0	0	0	2	1	4	2	16	11	4	6	5	51
10	Hadramawt (Mukalla)	0	0	0	2	3	4	3	7	16	5	1	4	45
11	Hadramawt (Sayun)	0	0	0	2	2	0	1	4	6	0	2	3	20
12	Ibb	0	0	0	8	3	1	8	23	13	0	5	2	63
13	Dimar	0	0	0	1	0	6	3	5	8	4	4	6	37
14	Al-Baida	0	0	0	1	1	1	3	4	4	3	2	3	22
15	Umra	0	0	0	0	3	2	1	4	6	1	2	5	24
16	Hayya	0	0	0	1	1	2	1	7	5	3	2	3	25
17	Saada	0	0	0	0	0	1	4	6	2	0	0	1	14
18	Al-Muhawit	0	0	0	0	1	1	2	4	1	2	4	2	17
19	Lahya	0	0	0	2	3	3	7	16	10	4	6	5	56
20	Abyan	0	0	0	2	2	0	6	15	5	4	1	1	36
21	Shabuh	0	0	0	0	0	1	5	7	6	2	0	5	26
22	Al-Dahlia	0	0	0	2	1	2	10	6	7	1	3	0	32
23	Al-Mahra	0	0	0	1	0	2	0	2	2	2	1	4	14
24	Marib	0	0	0	1	0	0	0	2	1	0	0	1	5
25	Al-Yawf	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	4

Nº	*Provincia*	*Fiscal General*	*Abogado del Estado (primer nivel)*	*Abogado del Estado (grado A)*	*Abogado del Estado (grado B)*	*Fiscal Jefe (primer nivel)*	*Fiscal Jefe (grado A)*	*Fiscal Jefe (grado B)*	*Fiscal (grado A)*	*Fiscal (grado B)*	*Ayudante de fiscal (grado A)*	*Ayudante de fiscal (grado B)*	*Auxiliar de fiscalía*	*Total*
26	Rima	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	3	6
27	Taizz (Tesoro Público)	0	0	0	1	0	2	1	2	1	0	0	1	8
28	Adén (Tesoro Público)	0	0	0	7	2	2	1	3	2	0	0	2	19
29	Al-Hudayda (Tesoro Público)	0	0	0	2	2	0	2	1	0	0	0	0	7
30	Hadramawt (Tesoro Público)	0	0	0	1	0	1	0	3	0	0	1	0	6
31	Fiscalía militar (capital)	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	5
32	Fiscalía militar (Sanna)	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	4
33	Fiscalía militar (Aden)	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
34	Fiscalía militar (Hadramawt)	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
	Total	**2**	**1**	**17**	**93**	**54**	**70**	**99**	**223**	**182**	**56**	**111**	**131**	**1 040**

Fuente: Informe anual de 2007 de la fiscalía pública.

4. Gestión informática de datos del poder judicial

132. El Ministerio de Justicia puso en marcha un sistema automatizado con el objetivo de crear una base de datos amplia para uso de los diversos órganos del poder judicial y de establecer una red de conexión entre los 27 tribunales de primera instancia y de apelación, la fiscalía pública y el Instituto Superior de la Judicatura, que a su vez conectó con la red central y el centro de datos judiciales del Ministerio. Además, se creó un centro de información dependiente del Tribunal Supremo. Los indicadores del rendimiento muestran una mejora en la racionalización de los procedimientos de litigio y los índices de resolución de casos: el porcentaje de resolución de los casos vistos por los tribunales de primera instancia pasó del 59% en 2000 al 70% en 2005.

5. Procedimientos para la pronta resolución de los casos

133. Para evitar la acumulación de los procesos en los tribunales, se designó un total de 95 jueces como presidentes de tribunales de primera instancia en varias provincias. Además, el Organismo de Inspección Judicial logró que se instruyeran y concluyeran 397 casos que se habían asignado a jueces que estaban en proceso de traslado o de jubilación. En la inspección sin previo aviso llevada a cabo por el Organismo de Inspección Judicial durante el período anterior se constató que había 413 causas pendientes en el conjunto de los tribunales del país. Se hizo un seguimiento de los jueces que instruían estas causas y se les instó a que concluyeran los procesos que mantenían abiertos. Las conclusiones de ese seguimiento fueron las siguientes: las causas estaban asignadas a 54 jueces; 13 presidentes de tribunales de apelación, 27 presidentes de tribunales de primera instancia y 14 jueces penales de tribunales de primera instancia. Después de dialogar con dichos jueces e instarlos a que aceleraran la resolución de las causas y remitieran sus conclusiones a los tribunales pertinentes, se resolvieron 397 causas, de manera que sólo quedan 16 pendientes, que estaban siendo examinados por jueces que fallecieron antes de dictar sentencia.

Tribunales de primera instancia y de apelación

134. En 2006, se tramitaron 47.260 casos en los tribunales especializados y de primera estancia de todas las provincias de la República, resolviéndose 42.315, es decir, el 90% del total.

Cuadro
Casos tramitados en el período 2001-2007

Año/causas	*Delitos graves*	*Delitos menos graves*	*Contravenciones*	*Infracciones administrativas*	*Accidentes*	*Total*	*Porcentaje de aumento con respecto al año de referencia del primer informe*
Enero a diciembre 2001	8 199	16 541	3 420	2 335	320	30 815	-
Enero a diciembre 2002	8 541	20 033	2 702	2 949	327	34 552	12,12
Enero a diciembre 2003	8 687	2 868	2 724	1 731	295	34 305	11,32
Enero a diciembre 2004	9 638	25 450	2 750	1 977	405	40 220	30,52
Enero a diciembre 2005	10 647	30 857	3 268	1 616	448	46 836	51,99
Enero a diciembre 2006	9 825	32 673	2 684	1 668	410	47 260	53,36
Enero a diciembre 2007	9 401	36 595	4 802	2 416	429	53 986	75,19
Total	**64 938**	**164 668**	**22 319**	**14 692**	**2 632**	**286 974**	

Fuente: Informe anual de la fiscalía pública, 2007.

Casos tramitados por las fiscalías en los tribunales de apelación

135. En 2006, las fiscalías en los tribunales de apelación de la República del Yemen tramitaron 16.863 casos, de los cuales resolvieron 16.726, es decir, el 99% del total.

6. Ascenso y traslado de jueces

136. Los procesos de reclasificación y promoción profesional se realizan de forma periódica. Un total de 1.010 jueces y miembros de la fiscalía pública, 40 de ellos mujeres, fueron reclasificados o ascendidos en virtud del Decreto Presidencial Nº 5/2008, y otros 273 funcionarios de la judicatura y la fiscalía fueron objeto de un traslado parcial.

7. Procedimientos para garantizar la integridad judicial (inspección y rendición de cuentas)

137. Entre las reformas judiciales destinadas a reforzar la independencia del poder judicial cabe señalar la elaboración de un proyecto de código de conducta para los miembros del poder judicial, a quienes les fueron distribuidas copias del mismo para que pudieran formular las observaciones que consideraran oportunas. Asimismo, se promovió la actuación del Organismo de Inspección Judicial, incluidos el control de la labor de los jueces y la evaluación de las actuaciones profesionales, mediante inspecciones rutinarias y sin previo aviso, y la recepción de denuncias presentadas por los ciudadanos, las cuales generaron investigaciones administrativas y sobre el terreno. En 2006, la Inspección Judicial realizó 46 misiones de control sobre el terreno, tanto rutinarias como sin aviso previo, en 54 juzgados de apelación, en los que trabajaban 162 jueces, y en 250 tribunales de primera instancia y especializados, con 348 jueces. El Departamento de Reclamaciones registró 3.989 denuncias, que fueron tramitadas y debidamente resueltas. A raíz de esas denuncias, la Inspección convocó a 56 jueces para que explicaran su actuación, realizando las investigaciones necesarias en el caso de algunos de ellos. Se amonestó a 13 jueces, cuyo incumplimiento de funciones quedó demostrado, y los casos de otros 5 jueces fueron remitidos al Consejo de Rendición de Cuentas, para la posible adopción de medidas disciplinarias. Se cursaron notas de orientación a varios tribunales para que pusiera remedio a algunas deficiencias que se habían detectado.

138. En 2007 se realizaron numerosas misiones de inspección, 35 de ellas sin previo aviso, y en otras 12 se llevaron a cabo investigaciones sobre el terreno. Se inspeccionaron los 279 tribunales de primera instancia y de apelación de todas las provincias del país. Los resultados fueron los siguientes: se convocó a 50 jueces para que prestaran declaración, realizándose algunas investigaciones necesarias; 12 jueces fueron convocados ante el Consejo de Rendición de Cuentas; otros 10 jueces fueron amonestados y 28 más recibieron notas orientativas. El Departamento de Reclamaciones recibió 2.886 denuncias, que tramitó en su totalidad.

139. En 2008, el Organismo de Inspección Judicial realizó controles sin previo aviso de 367 jueces y miembros de la fiscalía en 26 tribunales de primera instancia y 7 tribunales de apelación. Convocó a declarar a 131 jueces; en total emprendió 253 acciones, entre notas orientativas y procedimientos disciplinarios, que remitió al Consejo de Rendición, y amonestó y reprendió a los jueces y miembros de la fiscalía que habían cometido infracciones.

8. Medidas especiales en relación con la mujer

140. Desde 2006, con objeto de garantizar el derecho de la mujer a desempeñar funciones judiciales y ocupar cargos públicos, y en aplicación del principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, el Instituto Superior de la Judicatura viene admitiendo la matriculación de mujeres, al mismo nivel que la de hombres, con sujeción a

idénticas condiciones y pruebas de admisión. Se admitió a 11 mujeres: 5 en la promoción 15ª; 3 en la 16ª y 3 en la 17ª. El Instituto ha abierto definitivamente sus puertas a la mujer.

141. Por primera vez en la historia de la judicatura del Yemen, una mujer fue nombrada miembro del Tribunal Supremo. Hay 66 juezas y un gran número de mujeres desempeñan funciones directivas —como, por ejemplo, fiscal jefe y subsecretaria adjunta del Ministerio de Justicia. Un total de 256 mujeres fueron designadas para ocupar puestos técnicos, administrativos y de servicios en el Ministerio y los tribunales. En el Ministerio y sus órganos subordinados trabajan más de 600 mujeres, y su número va en aumento.

9. Mecanismo de coordinación con el Ministerio de Justicia para contribuir a la modernización y el desarrollo del poder judicial

142. El programa del Ministerio de Justicia para desarrollar y modernizar la justicia comprendía diversos mecanismos, entre ellos la Estrategia para actualizar y modernizar el poder judicial de 2005-2015, y supuso la incorporación de nuevos datos y tareas que contribuyeron a ampliar los cometidos del Ministerio. Se crearon diversas comisiones encargadas de elaborar y examinar proyectos de reglamentos, planes y programas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Comisión encargada de preparar un plan de acción sobre gobernanza y lucha contra la corrupción.
- Comisión encargada de supervisar la ejecución de los programas.
- Comisión encargada de elaborar un plan de acción sobre la gobernanza y la lucha contra la corrupción.
- Comisión encargada de supervisar la aplicación de los programas de sensibilización del suplemento semanal "Casos y personas" del periódico *Al-Thawra*.
- Se difundieron circulares relacionadas con la protección de los derechos humanos, entre las que cabe mencionar las que versaron sobre las cuestiones siguientes:
    - Tramitación diligente de los casos de irregularidades relacionadas con las especificaciones, las normas y los criterios de calidad, a los que se dio carácter urgente.
    - Observancia de las normas y los procedimientos legales en la presentación de candidaturas para desempeñar cargos directivos.
    - Recomendaciones del Comité Superior encargado de investigar la situación de las prisiones y las condiciones de vida de los presos.

143. Se prestó gran atención a la realización de estudios e investigaciones legislativos y judiciales, entre los que cabe citar los siguientes:

- Elaboración de un estudio integral y confección de un mapa judicial que permita revisar la distribución de la jurisdicción territorial de todos los tribunales y fiscalías del país, para que todos los litigantes puedan hacer valer sus derechos con mayor facilidad;
- Estudio sobre la posibilidad de establecer registros especiales para los procedimientos administrativos;
- Estudio sobre un informe relativo a la prestación de asistencia jurídica a personas sin recursos, mujeres y niños, mediante el nombramiento de jueces para los casos de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Ministros Nº 2/2007;

- Estudio de un proyecto en apoyo de la separación [de reclusos], principalmente en lo que respecta a los menores, presentado por el Tribunal de menores de la circunscripción de la capital;
- Estudio con información, estadísticas y datos detallados (correspondientes a 2006) sobre la situación de la mujer en comparación con la del hombre en el Ministerio de Justicia.

144. En relación con el establecimiento de métodos e instrumentos adecuados para la administración de la justicia cabe señalar, además de la organización de campañas de formación y capacitación, la contratación de expertos de algunos países árabes para que examinaran y desarrollaran mecanismos y procedimientos administrativos aplicables a los tribunales, así como las misiones de algunos jueces yemeníes a países hermanos y amigos para aprender de sus experiencias. Además, se publicaron notificaciones y circulares y se enviaron intérpretes a los tribunales para orientar a los sordomudos y asistir a los interrogatorios, y se distribuyeron tablones de anuncios y explicativos dirigidos a sordomudos.

145. Asimismo, se organizaron varios seminarios en los que se abordaron la lucha contra la corrupción y el terrorismo y la armonización de la legislación nacional con los convenios internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo. También se realizaron talleres y cursos sobre cuestiones como la justicia juvenil y la transparencia y la independencia de los tribunales, y se organizaron seminarios sobre los tribunales temáticos y especializados, y centrados en la administración de justicia comercial. La estrategia del Ministerio de Justicia englobaba también la mecanización del trabajo en los tribunales.

146. Las garantías que disfruta y ejerce el poder judicial dimanan de la Constitución y la legislación vigente, y los derechos humanos son tenidos en cuenta tanto en las disposiciones de las leyes y procedimientos como en su aplicación en la práctica. Por ello, el Ministerio de Justicia atribuye enorme importancia a la creación de capacidad y al perfeccionamiento de las competencias de los miembros del poder judicial, y, para ese fin, ha diseñado programas de capacitación, formación y sensibilización que redundan en la protección de los derechos humanos y en su realización. Se organizaron mesas redondas, seminarios y talleres que sirvieron para mejorar las competencias profesionales de los participantes en los ámbitos de la gestión administrativa, la planificación, el control, la inspección y la investigación. A modo de ejemplo, cabe citar la Primera Mesa Redonda de presidentes de tribunales de apelación y servicios especializados, celebrada en diciembre de 2007, y un taller en el que se abordó la lucha contra el delito de corrupción.

147. Con objeto de garantizar el seguimiento de las cuestiones y los temas relacionados con los derechos humanos, se creó el Departamento de la Mujer, la Infancia y los Derechos Humanos, dependiente del Gabinete Técnico del Ministro de Justicia, que asumió diversas tareas y funciones relacionadas con los derechos de la mujer y el niño, los derechos humanos y cuestiones relativas a las mujeres encarceladas. Se contrató a 16 abogados para que defendieran a mujeres y velaran por la protección de sus derechos.

148. Con el fin de garantizar el derecho de los acusados a defenderse (ante las fiscalías y los tribunales), especialmente en el caso de personas pobres o indigentes, se adoptó un programa sobre asistencia jurídica que rige la prestación de asistencia letrada y ayuda judicial a mujeres, hombres y niños pobres o indigentes.

149. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los niños y jóvenes en conflicto con la ley, el Ministerio de Justicia impartió cursos de formación y cualificación para jueces de menores y organizó un sistema de prestación de ayuda judicial y asistencia letrada a niños y jóvenes mediante la contratación de abogados que se ocuparían de los casos de menores y de representar y defender a éstos en las comisarías de policía, fiscalías y tribunales de menores. Concretamente, el Ministerio de Justicia contrató a 16 abogados, a

cada uno de los cuales asignó un salario mensual 16.000 rials yemeníes, cantidad que pasó a ser de 30.000 rials, casi el doble, a partir de enero de 2008. El pago de estos sueldos representó para el Estado un coste total anual de 5.760.000 rials.

V. Dificultades (cuestión 13)

Retos en materia de desarrollo

150. Los problemas relacionados con el crecimiento demográfico y la dispersión de la población en el territorio nacional, el analfabetismo, el desempleo en sus diferentes formas, el retraso con respecto a los procesos de producción y los conocimientos modernos, y el hecho de que el Yemen siga figurando en la lista de países con un reducido índice de desarrollo humano, son prueba evidente y real de la magnitud de los problemas a que se enfrenta el país en materia de desarrollo. Mediante el Tercer Plan de Desarrollo, que forma parte del programa de planificación a largo plazo, se trata de detectar, hacer frente y superar esas dificultades y limitaciones con el fin de alcanzar los objetivos previstos en la Visión Estratégica.

151. Durante los últimos años, los sucesivos gobiernos han realizado esfuerzos sostenidos para lograr el desarrollo económico y social, esfuerzos que han tenido una repercusión positiva en los ámbitos del desarrollo, la política y las instituciones. Pese a ello, y habida cuenta de la situación económica y social del Yemen, es preciso seguir adoptando medidas con objeto de alcanzar los objetivos deseados, salir del subdesarrollo y hacer realidad las aspiraciones y los objetivos actuales y futuros en materia de desarrollo.

Medidas gubernamentales

152. El Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social para la Reducción de la Pobreza (2006-2010), que supuso un gran avance en pos del desarrollo y el progreso, trataba de lograr que todos los miembros de la sociedad yemení alcanzaran un nivel de vida digno y productivo, mejorar la posición de la economía nacional a nivel regional, y seguir avanzando hacia la consecución de los objetivos de desarrollo a largo plazo. El Tercer Plan de Desarrollo se basó fundamentalmente en los criterios y principios contenidos en la Visión Estratégica para el Yemen hasta 2025, los Planes Quinquenales primero y segundo, la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, el Programa de Reformas Económicas, Financieras y Administrativas y la Agenda Nacional de Reformas.

153. Partiendo de esa base, el Tercer Plan de Desarrollo se articuló en torno a dos ejes principales. En primer lugar, se centró en estimular el crecimiento económico en todos los sectores de la economía; favorecer el potencial de desarrollo de los sectores prometedores; promover un ambiente propicio a las inversiones y movilizar el potencial del sector privado para lograr un crecimiento económico cada vez mayor, aprovechando las ventajas comparativas, los recursos naturales disponibles y el potencial de la economía nacional. En segundo lugar, tenía por objetivo mitigar la pobreza y acabar con la situación de miseria y necesidad que atenazaba a los sectores pobres de la población, partiendo de la premisa de considerar a la pobreza como un fenómeno de orden estructural y aplicando una visión integral de los mecanismos y los medios disponibles para abordar la pobreza y mitigar sus efectos.

154. El Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social para la Reducción de la Pobreza (2006-2010) contiene un conjunto de políticas y procedimientos destinados a promover la buena gestión de los asuntos públicos, mediante el refuerzo de la separación de poderes; el fortalecimiento y la mejora general del sistema judicial; la reforma y modernización de la

administración pública; el diseño de políticas y mecanismos de lucha contra la corrupción; la defensa de las libertades; la protección de los derechos humanos; el fomento de la descentralización y la activación de las funciones de los gobiernos locales; la igualdad de oportunidades en la educación y la sanidad; el empoderamiento de la mujer en las esferas política, económica y social; la ampliación de la cobertura de la protección social de los ciudadanos y la consolidación de programas de seguridad social en todas las provincias, tratando de mantener el equilibrio entre las zonas rurales y urbanas.

VI. Deportación de extranjeros (cuestiones 14 y 15)

155. La Ley Nº 47, que regula el proceso de entrada, residencia y circulación de los extranjeros dentro del territorio de la República del Yemen, estipula el procedimiento de expulsión de extranjeros y determina cuáles son las autoridades competentes al respecto. En su artículo 34 se dispone la creación del Comité de Deportación, presidido por el Viceministro del Interior. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30, se determina la deportación mediante un decreto del Ministro del Interior basado en la decisión adoptada por el Comité de Deportación.

156. Los extranjeros disponen de mecanismos de recurso y disfrutan de capacidad jurídica para presentar demandas ante los tribunales del Yemen. La legislación nacional no contiene ninguna disposición que impida o prohíba a un extranjero recurrir las decisiones administrativas de deportación.

157. El Yemen adoptó el principio de no extradición por motivos políticos, en cumplimiento de los convenios internacionales y regionales pertinentes, incluidas en particular la Convención Árabe de Cooperación Judicial (Convención de Riad), suscrita el 6 de abril de 1983 por los ministros de justicia de los países árabes, que fue ratificada por el Yemen en 1984, y la Convención Árabe de Lucha contra el Terrorismo, suscrita por los ministros de justicia y del interior de los países árabes el 22 de abril de 1998 y ratificada por el Yemen en 1999.

VII. Programas de capacitación y sensibilización para jueces y agentes del orden público (cuestiones 19 y 20)

Programas de capacitación para jueces y fiscales

158. En el ámbito de las reformas judiciales, se prestó particular atención al Instituto Superior de la Judicatura, mediante el desarrollo y la modernización de sus planes de estudio, una mayor dotación de personal cualificado y especializado, y el reforzamiento de la capacidad y la mejora de los conocimientos de los jueces, haciéndose hincapié en la formación continua y la capacitación permanente en todas aquellas áreas en que fuera necesario. Se organizaron numerosos cursos, tanto en el Yemen como en el extranjero, entre los que cabe destacar los siguientes: programas de capacitación para un total de 1.450 jueces y fiscales; cursos de especialización en el extranjero para abogados y magistrados de tribunales mercantiles; numerosos cursos sobre derecho mercantil y de arbitraje y sobre las convenciones y la legislación relativas al comercio; envío de una misión de 15 jueces para realizar estudios superiores y visitas de reconocimiento a otros países realizadas por 184 jueces.

159. El programa de capacitación que ha aplicado el Ministerio de Justicia en los ámbitos judicial y administrativo es muy amplio y presenta diversas modalidades, como cursos de

formación, seminarios y participación en todo tipo de actos a nivel nacional e internacional, entre otros. Cabe mencionar los siguientes ejemplos:

- En 2006-2008, se impartieron siete cursos de capacitación sobre las medidas no privativas de la libertad y medidas sustitutivas, como los trabajos comunitarios, aplicables a delincuentes juveniles, contempladas en la legislación del Yemen y los convenios internacionales, a más de 290 participantes entre los que se contaban jueces, fiscales, policías, funcionarios de instituciones de asistencia social y miembros de los consejos locales;
- En 2006, se impartió un curso de capacitación sobre derecho internacional humanitario y la Corte Penal Internacional, organizado por el Instituto Superior de la Judicatura en colaboración con la Cruz Roja, a 27 magistrados y fiscales;
- Participación en un curso regional de capacitación sobre derecho islámico, celebrado en Kuwait;
- Participación en un curso de capacitación sobre la potenciación económica de la mujer, celebrado en El Cairo;
- Participación en un seminario en el que se trató la manera de coordinar los esfuerzos para combatir la violencia contra los niños;
- Curso de formación jurídica para personas que trabajan con menores.

Cuadro
Cursos de formación y capacitación para miembros de la fiscalía pública impartidos en 2007

Nº		*Tema*	*Número de cursos*	*Número de participantes*	*Lugar de celebración*
1	En otros países	El crimen organizado transfronterizo	1	6	Egipto
2		Los delitos informáticos	1	6	Marruecos
3		Delitos de corrupción y blanqueo de capitales	1	5	Egipto
4		Ordenamiento jurídico de las fiscalías	1	5	Jordania
5		Segunda Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción	1	2	Indonesia
6		Formación de instructores	1	2	Francia
7	En el Yemen	El delito de falsificación	1	4	Sanaa
8		Formación de los nuevos ayudantes	1	129	Instituto Superior de la Judicatura
9		Sistemas de pago y operaciones financieras y de cambio por medios electrónicos con arreglo a la legislación yemení	1	15	Sanaa
10		Seminario sobre la lucha contra la corrupción (en colaboración con la Oficina del Tesoro Público y el Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ))	1	98	Oficina del Fiscal General
11		La protección de los derechos humanos durante la detención, el juicio y el encarcelamiento (en colaboración con el Programa de renovación de la fiscalía)	1	42	Taizz

Nº	*Tema*	*Número de cursos*	*Número de participantes*	*Lugar de celebración*
12	El empleo de la informática (en colaboración con el Programa de renovación de la fiscalía)	1	63	Sanaa - Adén - Taizz
	Total	**12**	**377**	

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2007.

Cuadro
Cursos de formación y capacitación para miembros de la fiscalía pública impartidos en 2004

Nº	*Tema*	*Número de participantes*
1	Medidas penales	14
2	Derecho internacional	20
3	Curso especializado para el personal auxiliar asignado a la fiscalía pública	54
	Total	**88**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2004.

Cuadro
Cursos para miembros de la fiscalía impartidos en 2005, con especificación del tipo de curso y el número de participantes

Nº	*Tema*	*Número de cursos*	*Número de participantes*
1	La lucha contra el terrorismo en el ámbito internacional	1	4
2	El derecho internacional humanitario	1	10
3	Curso especializado para auxiliares	2	106
4	Justicia de menores	2	16
5	Tareas relacionadas con la inspección judicial	1	14
	Total	**7**	**150**

Fuente: Informe anual de la Oficina del Fiscal General, 2005.

Formación y creación de capacidad en cuestiones relativas a la infancia

160. Con el apoyo del UNICEF, se redactó un manual de capacitación para los profesionales que trabajaban en el ámbito de la justicia de menores, titulado "Guía para la esperanza", que empezó a utilizarse en 2006. Asimismo, se organizaron, en colaboración con el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil y el Ministerio del Interior, y contando con el apoyo del UNICEF y Save the Children de Suecia, cuatro cursos de capacitación y un taller de trabajo de sensibilización para agentes de policía en todas las provincias de la República en los que se explicó el contenido de los dos Protocolos facultativos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

161. Se impartió capacitación al personal que trabajaba en el ámbito de la justicia de menores con el fin de ampliar sus conocimientos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes. También se impartió formación sobre aspectos profesionales especializados de carácter jurídico, social y psicológico. En estos cursos, dirigidos a jueces, fiscales, policías, trabajadores sociales, abogados y representantes de organizaciones de la sociedad civil interesadas, se abordaron, entre otras, las siguientes cuestiones:

- La protección jurídica de los menores de conformidad con la legislación nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas y principios de las Naciones Unidas relativos a los menores;
- La capacitación de los profesionales que trabajan con menores sobre servicios sociales y la prestación de apoyo psicosocial;
- La promoción de la adopción de medidas no privativas de libertad y realización de trabajos comunitarios;
- Perfeccionamiento de las capacidades de gestión, documentación, planificación y coordinación de los profesionales que trabajan con menores;
- Grupos interesados en las cuestiones relativas a los menores;
- Organización de talleres y seminarios de sensibilización sobre los derechos del niño, reconocidos en la legislación nacional y los convenios internacionales, para los profesionales que trabajan con menores;
- Participación en misiones y realización de misiones informativas en el extranjero para conocer las experiencias de otros países en el ámbito de la atención y la protección de los menores.

162. El Departamento General de Asuntos de la Mujer y del Niño, dependiente del Ministerio del Interior, organizó numerosos cursos de capacitación para miembros del cuerpo de policía, tanto hombres como mujeres. Un total de 598 personas asistieron a los cursos siguientes:

- Curso de capacitación sobre asistencia psicológica y jurídica para menores, siguiendo las pautas de la "Guía para la esperanza". En este curso, al que asistieron 80 mujeres policía, 40 de las oficinas de seguridad de las provincias y 40 de la circunscripción de la capital, se explicaron conceptos jurídicos pertinentes a la infancia. El curso, de una semana de duración, se celebró en julio de 2007.
- Curso de formación sobre las peores formas de trabajo infantil, dirigido a 30 agentes de policía de las oficinas de seguridad de las provincias, en el que se explicaron cuestiones relativas a la Ley del empleo de menores, en particular los empleos que están prohibidos a los niños. Fue organizado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo. Se impartió en 2008.
- Curso de capacitación sobre la protección de los niños en situaciones de emergencia y sobre la participación de niños en los conflictos armados. Al curso asistieron 8 agentes de policía, 4 hombres y 4 mujeres. En él se pasó revista a las leyes nacionales e internacionales sobre la cuestión, así como a los artículos pertinentes del Protocolo. El curso, celebrado en agosto de 2008, estuvo organizado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).
- Curso de capacitación para agentes de policía, tanto hombres como mujeres, de las oficinas de seguridad de las provincias y de la circunscripción de la capital. Duró

cinco semanas y a él asistieron 400 personas. A lo largo del curso se explicaron las disposiciones de las leyes nacionales e internacionales relativas a la infancia, así como de la Convención y sus dos Protocolos facultativos, y cuáles eran las mejores maneras de tratar a los menores en su condición de víctimas. El curso fue organizado por el Departamento de Asuntos de la Mujer y el Niño, con el apoyo de UNICEF, y se celebró en los meses de agosto y octubre. La Secretaría Técnica del Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil y el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, con la participación de miembros de la Red nacional para la protección de menores, y el apoyo del UNICEF y la organización Save the Children de Suecia, organizaron y coordinaron diversas misiones a varios países hermanos y amigos (Jordania, Malasia, Indonesia) con objeto de conocer sus experiencias e intercambiar información sobre cuestiones relativas a la justicia juvenil.

163. El Ministerio del Interior, con apoyo del UNICEF, organizó un ciclo de sensibilización de una semana dirigido a agentes de policía. Igualmente, el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil y el Ministerio de Justicia, con apoyo del UNICEF y Save the Children de Suecia, impartió capacitación a jueces y asistentes sociales de los tribunales de menores así como a procuradores y fiscales adjuntos de las fiscalías de menores de todas las provincias.

164. El Ministerio de Justicia organizó e impartió varios cursos de capacitación con el fin de aumentar y mejorar los conocimientos de los profesionales que trabajan con menores, incluidos presidentes de tribunales de apelación; presidentes de tribunales de menores; jueces, presidentes, fiscales y miembros de la fiscalía; abogados especialistas en temas sociales; miembros de los consejos locales; directores de oficinas de asuntos sociales y trabajo y miembros de instituciones y organizaciones de la sociedad civil. En estos cursos se abordaron los temas siguientes:

- Aspectos específicos de la justicia de menores;
- La justicia y las medidas no privativas de libertad;
- Preparación de programas de transferencia y medidas no privativas de libertad para menores;
- Aspectos específicos de la justicia juvenil y los principios de la justicia restitutiva;
- Apoyo a la formación psicológica, social y jurídica de los profesionales que trabajan con los menores.

Programas del Ministerio del Interior

165. El Ministerio del Interior llevó a cabo numerosos programas de formación, en cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en los que participaron 360 agentes y oficiales del cuerpo de policía de mujeres del Ministerio.

VIII. Denuncias de mala conducta contra miembros de la autoridad (cuestión 26)

Textos jurídicos

166. Con arreglo a la legislación en vigor en el Yemen, se adoptan medidas severas contra las personas que cometen delitos de tortura. Por un parte, los miembros de la policía

y de las fuerzas de seguridad que cometen el delito de tortura son responsables legalmente y se les pueden aplicar diversas medidas disciplinarias. Los casos son examinados por una junta de disciplina con arreglo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de las fuerzas de policía. Además, con arreglo al artículo 101 de dicha ley, el Ministro podrá decretar la remisión del caso a un juicio disciplinario señalando que la persona de que se trata está acusada del delito de tortura, sin perjuicio de su derecho a la defensa correspondiente.

167. Por otra parte, estas medidas no afectan al derecho de la víctima de tortura de querellarse ante las instituciones competentes del Estado y pedir reparación jurídica. Las leyes yemeníes garantizan el derecho de los detenidos a presentar denuncia ante organismos e instituciones del Estado. Por ejemplo, en el artículo 51 de la Constitución se establece: "Todo ciudadano tendrá derecho a recurrir ante los tribunales para proteger sus derechos e intereses legítimos. También tendrá derecho a presentar denuncias, críticas y propuestas, directa o indirectamente, a los órganos e instituciones del Estado". Por su parte, en el párrafo e) del artículo 48 se establece: "La ley determinará la pena aplicable a quienquiera que vulnere cualquiera de las estipulaciones del presente artículo, y determinará también la indemnización adecuada por cualquier daño que sufra la persona como resultado de esa vulneración. Se considera un delito imprescriptible la tortura física y psicológica cometida en el momento del arresto o durante la detención o la encarcelación. Toda persona que la lleve a cabo, la ordene o participe en ella estará sujeta a enjuiciamiento".

168. En el artículo 5 del Código de Delitos y Sanciones se establece: "La persona que sea condenada a una pena con arreglo a las disposiciones del presente Código no quedará por ello exenta de su obligación de restitución y pago de indemnización". En el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal se establece: "Toda persona que haya sufrido una pérdida como consecuencia de un delito penal podrá presentar una demanda civil de indemnización por la pérdida sufrida como consecuencia de ese delito, independientemente del valor de que se trate, ante los tribunales penales para su examen junto con la acusación criminal".

169. En el artículo siguiente, el artículo 44, se establece: "Podrá presentarse además una demanda civil independientemente de la acusación criminal, antes o después de que en este último proceso se hayan presentado cargos o mientras se esté desarrollando. El tribunal podrá adoptar las medidas cautelares inmediatas que considere adecuadas para proteger a la parte perjudicada en el caso de que la sentencia del proceso penal deba aplazarse debido a una discapacidad mental que afecte al acusado, con el fin de que el proceso civil pueda continuar de todos modos". En el artículo 47 se establece: "Cuando una persona haya resultado incapacitada como consecuencia de un delito penal y no exista nadie facultado legalmente para ocupar su lugar, el ministerio fiscal o el tribunal que conozca la causa penal podrá nombrar un agente para que lo represente y defienda sus derechos civiles en su nombre. Si así ocurre, la persona de que se trate no tendrá que pagar los costos legales de esa representación".

170. El artículo 48 dice lo siguiente: "Cuando se haya presentado una demanda de indemnización por daños contra el acusado de un delito penal, si el demandante está incapacitado y no tiene quién le represente, el tribunal podrá nombrar a alguien que lo haga o podrá representarlo adecuadamente el ministerio fiscal. También podrá presentarse demanda civil contra los responsables civiles en relación con la acción del acusado del delito penal. El ministerio fiscal podrá solicitar la comparecencia de las personas a las que corresponda la responsabilidad civil incluso aunque no estén designadas en la demanda de la parte actora, con el fin de que la sentencia les obligue a pagar los costos sufragados por el Estado".

171. Con arreglo al artículo 55: "Una demanda civil por vulneración de las disposiciones de la parte II del presente Código relativas a la protección de las libertades de los ciudadanos deberá seguir adelante en todas circunstancias, y cuando por cualquier motivo

el proceso penal no continúe una vez presentados los cargos, el proceso civil que lo acompañe deberá seguir adelante de todos modos.

172. Además, el Código contiene muchas disposiciones relativas a la investigación de las denuncias presentadas contra funcionarios de orden público encargados de hacer cumplir la ley. El ministerio fiscal, en su calidad de autoridad judicial independiente, está facultado para investigar esas denuncias. Así se afirma en la Constitución, en la que se establece, en su parte III, en el artículo 149, lo siguiente: "La judicatura es independiente jurídica, financiera y administrativamente, y el ministerio fiscal forma parte de ella. Los tribunales dictarán sentencia sobre todas las controversias y asuntos penales. Los jueces son independientes y al dictar sentencia no están sujetos a otra autoridad que la de la ley. Ninguna persona o entidad puede interferir en modo alguno en las actuaciones de la judicatura, y cualquier interferencia de esta clase se considerará como delito, sujeto a enjuiciamiento criminal e imprescriptible.

173. En concordancia con lo anterior, en el artículo 91 del Código de Procedimiento Criminal se establece: "El personal encargado de hacer cumplir la ley es responsable de resolver los delitos, castigar a sus autores, investigar las informaciones y denuncias y reunir pruebas e información al respecto, dando a conocer sus conclusiones en informes y presentándolos al ministerio fiscal". Por su parte, en el artículo 193 se establece: "Todos los detenidos tienen derecho, en todo momento, a presentar, por escrito o verbalmente, quejas al director de la institución correccional de detención pidiendo que la transmita al ministerio fiscal. El director de una institución penitenciaria al que se presente una reclamación de esta clase la recibirá y la transmitirá sin dilación al ministerio fiscal después de registrarla en el registro existente con este fin.

174. En el artículo 562 del Código se estipula: "Los funcionarios de policía aceptarán todas las comunicaciones que se les presenten y las transmitirán inalteradas al ministerio fiscal para su examen y la adopción de medidas".

175. El artículo 2 de las Instrucciones Generales para el ministerio fiscal en la aplicación del procedimiento penal dice lo siguiente: "El personal encargado de hacer cumplir la ley recibirá las comunicaciones y denuncias que se le envíen con respecto a delitos. Ellos y sus subordinados reunirán todas las pruebas justificativas pertinentes y realizarán todas las observaciones que consideren necesarias para facilitar la tarea de investigación de los hechos que se les han comunicado, y los utilizarán según convenga adoptando toda las medidas cautelares necesarias para garantizar la preservación de las pruebas del delito. Todas las medidas adoptadas por el personal encargado de hacer cumplir la ley figurarán en informes en los que se especifique el tiempo y lugar, firmados por dicho personal". En el artículo 3 de las Instrucciones se establece: "Todo miembro del ministerio fiscal, cuando haya sido informado de la comisión de un delito penal, independientemente de su gravedad, se dirigirá sin dilación al lugar donde ocurrió el suceso". En el artículo 8 de las Instrucciones se dice que "cuando se presente una denuncia contra un funcionario encargado de hacer cumplir la ley acusándolo de incumplimiento de las obligaciones de su cargo o de no llevar a cabo su trabajo, el miembro del ministerio fiscal al que se presenta la denuncia, si la considera fundada, consultará al respecto a su fiscal jefe. Cuando la denuncia sea especialmente grave, los fiscales jefes celebrarán consultas con los fiscales y éstos, a su vez, consultarán al fiscal jefe cuando proceda". En el artículo 9 se establece: "Los miembros del ministerio fiscal investigarán personalmente las denuncias presentadas contra los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y no delegarán esta tarea en ninguna otra persona". El artículo 30 dice lo siguiente: "Un miembro del ministerio fiscal irá a investigar un suceso tan pronto como se le comunique, incluso aunque exista duda o controversia acerca de su competencia, y después de finalizar la investigación transmitirá el asunto a su fiscal jefe acompañado de un memorando en el que expresará sus propias opiniones respecto de la cuestión de la competencia". Además, en el artículo 44 se estipula:

"Ningún investigador, en presencia de testigos, se mostrará escéptico acerca de los relatos de dichos testigos mediante observaciones o comentarios que puedan asustarlos y hacerlos reacios a comunicar los hechos que conozcan". El artículo 62 continúa y dice: "Cuando se reciba información acerca de un delito penal grave se llevará a cabo una investigación y los miembros del ministerio público pondrán especial atención en lograr información sobre los hechos". En el artículo 63 se establece: "Los miembros del ministerio fiscal investigarán personalmente todas las acusaciones formuladas contra cualquier funcionario de las fuerzas armadas o de la policía que hagan sospechar que haya cometido un delito grave, independientemente de que estuviera o no de servicio en ese momento. Los delitos penales correspondientes a la justicia militar los investigará la oficina del Auditor Militar General, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Militar". En virtud del artículo 64, "Cuando un miembro del ministerio fiscal tenga conocimiento de que un funcionario o empleado judicial ha cometido un delito penal estando de servicio o en relación con sus funciones, tomará declaración al informador y a sus testigos y a continuación consultará al fiscal jefe respecto de si se trata de un asunto lo suficientemente grave que justifique el interrogatorio sobre el tema de la acusación y una investigación ulterior". Por último, el artículo 69 de las Instrucciones Generales dice lo siguiente: "Todos los sospechosos, todas las víctimas, todas las personas que han registrado algún daño como consecuencia de un delito penal y todas las personas que hayan cometido un delito, junto con sus representantes, tienen derecho a estar presentes en la realización de la investigación. El miembro del ministerio fiscal encargado del caso podrá llevar a cabo la investigación en ausencia de estas personas cuando el tiempo sea un factor fundamental o considere esencial hacerlo así para aclarar un hecho cuando la naturaleza del caso lo exija, o si teme que se pueda influir en los testigos o intimidarlos. Las partes interesadas podrán examinar el informe de la investigación en su debido momento, o cuando se haya superado la situación de urgencia que hizo necesaria la realización de la investigación en su ausencia".

176. Huelga decir que cuando el ministerio fiscal considere que existen motivos para sospechar que se ha cometido un delito que suponga tortura estará obligado a presentar cargos penales contra el sospechoso para que sea enjuiciado por el tribunal competente.

IX. Sanciones penales (cuestiones 31 y 32)

177. En párrafos anteriores del presente informe se explicaron las garantías judiciales y legales que deben cumplirse para que pueda imponerse la pena de muerte. En relación con el párrafo 32 del informe del Comité [Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico del Yemen (CAT/C/YEM/2)] relativo a la pena de muerte, cabe señalar que, entre las recomendaciones que figuran en el documento de análisis de la legislación de justicia penal, figuraba la recomendación 15 del Comité de Derechos Humanos. Dicho documento de análisis, así como sus recomendaciones, fueron examinados en la Primera conferencia nacional de diálogo sobre la justicia penal en la legislación del Yemen. Al final de la Conferencia se formularon diversas recomendaciones con el objetivo de reformar el sistema jurídico e institucional del Yemen, entre otras, la relativa a la restricción de la condena a muerte en los casos de sentencias de *taazir*[1], limitando su imposición a los casos más graves. Deberá examinarse la manera más eficaz de dar cumplimiento a estas recomendaciones. En el período 2006-2008 se ejecutó a 283 condenados a muerte.

178. En relación con la lapidación, cabe señalar que en el Yemen no se ha impuesto ninguna pena de muerte por lapidación desde hace siglos, y que las condiciones generales

[1] Penas impuestas por el juez a su discreción, al contrario que la pena de *hadd* (N. del T.).

para su aplicación, contenidas en el párrafo 266 del Código Penal, son tales que hacen virtualmente imposible su imposición.

179. La cuestión de la responsabilidad penal y la determinación de la misma se aborda en el Código Penal, en el capítulo titulado "Responsabilidad del menor y de la persona que a todos los efectos deba ser considerado como menor". En su artículo 31 se dispone lo siguiente: "Si un niño no ha cumplido los 7 años de edad en el momento de delinquir, estará exento de responsabilidad criminal. Si el menor ya ha cumplido los 7 años pero todavía no ha cumplido los 15 años, el juez no le impondrá la pena señalada por la ley, sino alguna de las medidas indicadas en la Ley sobre el menor delincuente. Si el menor ya ha cumplido los 15 años pero todavía no ha cumplido los 18, la pena que se le imponga no será superior a la mitad de la pena máxima señalada por la ley. Si se trata de la pena de muerte, se le impondrá al menor una pena de prisión de entre tres y diez años. En cualquier caso, el menor cumplirá la pena de prisión en un establecimiento especial donde reciba el trato adecuado. El menor que no haya cumplido los 18 años no será considerado penalmente responsable de sus actos. Si no se puede precisar la edad del menor, el juez, con la ayuda de un experto, la calculará".

180. En el proyecto de enmienda de la ley se incluyó la modificación del artículo 31 y se propuso una nueva redacción, a saber: "No se impondrá ninguna pena ni sanción a un niño que no tuviera aún 7 años de edad en el momento de cometer el acto constitutivo de delito. Si el menor ya ha cumplido los 7 años pero todavía no ha cumplido los 15, el juez no le impondrá la pena señalada por la ley, sino alguna de las medidas indicadas en la Ley de protección del menor. Si el infractor ya ha cumplido los 15 años pero todavía no ha cumplido los 18, la pena que se le imponga no será superior a un tercio de la pena máxima señalada por la ley. Si se trata de la pena de muerte, se le impondrá al menor una pena de prisión de entre tres y diez años. En todos los casos, el menor cumplirá la pena de prisión en un centro de rehabilitación y formación profesional para jóvenes delincuentes. El menor que no tuviera aún 18 años en el momento de cometer el delito no será considerado criminalmente responsable de sus actos. Si no se puede precisar la edad del menor, el juez la calculará con la ayuda de un médico competente".

181. Durante el examen del proyecto de enmienda llevado a cabo por el Comité pertinente de la Cámara de Representantes y el experto nacional, se acordó elevar la edad mínima de responsabilidad penal del menor a los 10 años.

182. Asimismo, en el proyecto de enmienda de la Ley de protección del menor se incluye el artículo 1 *bis* que dispone lo siguiente: "Se considera menor por lo que concierne a la aplicación de la presente ley a toda persona que ya ha cumplido los 10 años de edad pero todavía no ha cumplido los 18 en el momento de encontrarse en alguno de los casos considerados de riesgo de conducta antisocial o de peligrosidad social o de cometer un acto contrario a la ley".

183. Estas disposiciones están en conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), en cuyo apartado 17.2 se dispone que: "Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital".

Párrafo 35

184. En relación con los tratos severos y los castigos impuestos a los hijos, en el párrafo c) del artículo 146 de la Ley de derechos del niño se dispone que el Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Sociales y el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, debe proteger a los niños de los abusos y la tortura física y poner a quien someta al niño a tales tratos en manos de la justicia, sin perjuicio del derecho legítimo y legal de los padres a

castigar a sus hijos. En el proyecto de enmienda de la Ley relativa a la infancia se incluye un nuevo artículo sobre las limitaciones del derecho de imponer castigos, en el que se establece lo siguiente:

"a) En el ejercicio del derecho al castigo no puede incurrirse en ninguno de los actos siguientes:

- Palizas que provoquen la discapacidad permanente o hagan necesaria la cirugía;
- Mutilación y amputación;
- Quemar con fuego o aplicar sustancias nocivas para el cuerpo o que dejen huellas;
- Privación de bebida o alimentos;
- Expulsión del hogar."

b) "Se impondrá una pena de prisión de hasta cinco años y una multa no superior a 50.000 rials a quien, teniendo derecho a imponer castigos, cometiera alguna de las acciones mencionadas en el párrafo a), sin perjuicio de que la víctima ejerza su derecho a reclamar el pago del precio de la sangre *(diya)* o una indemnización por lesiones corporales *(arsh)*, dependiendo de las circunstancias." Así pues, está justificada la imposición de restricciones al derecho que tienen los progenitores, o quien ejerza la tutela, a castigar a un menor con el fin de que aquellos no se excedan en el ejercicio de ese derecho, provocando daños no consentidos por el islam ni por la ley.

X. La trata de niños (cuestión 36)

185. El problema de la trata de niños en el Yemen es muy distinto, desde el punto de vista de las causas, los propósitos y los medios empleados, del que se produce en los países de Europa, América y el Asia oriental. Ello se debe a que las condiciones y los factores que lo generan son completamente diferentes de los existentes en algunos de los países que registran un mayor índice de trata de niños. La revisión y el análisis de los datos de los informes hechos públicos por el Centro de Acogida de Harad y las conclusiones del estudio realizado en 2004 pusieron de manifiesto que alrededor del 90% de los casos de trata de niños tenían por objetivo la utilización de éstos como mano de obra o en operaciones de tráfico de mercancías, y el 10% restante, su explotación en la mendicidad en el territorio de la Arabia Saudita. Tanto en los viajes de ida y de vuelta como durante su estancia en las zonas próximas del otro lado de la frontera, o en el regreso a sus lugares de origen, estos niños corren graves riesgos y están expuestos a diversas consecuencias sociales y psicológicas negativas. A la luz de estos resultados, el Gobierno del Yemen considera que, en la mayoría de los casos, se trata de un problema de la inmigración ilegal, pero no de trata.

186. Según los informes publicados por el Centro de Acogida de Harad, el número de niños deportados por las autoridades de la Arabia Saudita y acogidos por el Centro desde su creación, en mayo de 2005, hasta agosto de 2006, ascendió a 862 niños, todos ellos varones. En 2007 se acogió a 622 niños, todos varones también. Estas cifras permiten dar una idea de la concienciación de la sociedad acerca de la gravedad de este fenómeno y los problemas a los que pueden enfrentarse los niños víctimas de trata.

187. El Gobierno ha emprendido numerosas iniciativas para hacer frente a la trata de niños, como se explica a continuación.

1. Planes y estrategias

188. En agosto de 2007, el Yemen aprobó la Estrategia Nacional para la Infancia y la Juventud 2006-2015 y, en octubre de 2007, el plan de aplicación de esa estrategia, basada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención sobre los Derechos del Niño, que se articula en torno a 12 temas principales que abarcan las cuestiones prioritarias que afectan a los niños y los jóvenes. Además, como se ha dicho, se elaboró un plan de aplicación de esa estrategia. Uno de los temas incluye un componente relativo a la protección de los niños desfavorecidos con el objetivo de:

- Crear una base de datos para tener un mayor conocimiento sobre los diferentes grupos de niños desfavorecidos;
- Adoptar conceptos comunes en materia de sensibilización y promover la acción colectiva (de organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil) en relación con determinados grupos de niños desfavorecidos;
- Prever medidas de protección social;
- Promover la reforma judicial y la modificación de la legislación relativa al menor, entre otras cosas, aumentando la edad de responsabilidad penal e introduciendo disposiciones relativas a penas alternativas;
- Trabajar para combatir la violencia contra los niños mediante la vigilancia y la documentación, la rehabilitación y la incorporación de las cuestiones relativas a los niños.

189. Asimismo, se elaboró un plan nacional para luchar contra la trata de niños, que fue aprobado por el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil en su reunión anual celebrada bajo la presidencia del Primer Ministro, Presidente del Consejo, el 23 de agosto de 2008. Dicho plan, que articuló el conjunto de las actividades solicitadas por todas las instituciones gubernamentales y las ONG para llevar a la práctica iniciativas y programas que garanticen la atención y protección de los niños contra la explotación que supone la trata, incluyó numerosas intervenciones centradas en los ámbitos siguientes:

- Elaboración de normativas y leyes;
- Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación, y establecimiento de asociaciones;
- Desarrollo de iniciativas y programas para prevenir e impedir la proliferación de la trata de niños;
- Adopción de medidas de protección;
- Formación, creación de capacidad y ampliación de los conocimientos;
- Sensibilización y difusión de información.

2. Desarrollo de la legislación

190. Se preparó un proyecto de reforma de las leyes relativas a los derechos del niño para ponerlas en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes. Además, mediante la enmienda de los textos, se tipificó claramente como delito la trata de niños y su explotación sexual y en la mendicidad, y se establecieron penas para traficantes y explotadores. Por otra parte, se ha añadido al Código Penal un nuevo capítulo, el capítulo cuarto, titulado "Delitos relacionados con la explotación infantil", que está dividido en tres secciones, una de las cuales se refiere a la trata de niños:

- Artículo 262: "Se castigará con pena de prisión de hasta cinco años a toda persona física o jurídica que traslade a un niño que no haya cumplido aún los 18 años de edad a otro Estado con el fin de someterlo a explotación ilícita. Se impondrá una pena de prisión de hasta siete años si el agresor utiliza algún medio de coacción o engaño. Se impondrá una pena de prisión de entre tres y diez años si, durante el traslado, el menor se ve sometido a abusos sexuales o sufre lesiones físicas, sin perjuicio de las disposiciones a que haya lugar en materia de *hudud* (pena legal prescrita por el *Corán*), *qisas* (talión), *diya* (pago por la sangre) o *arsh* (indemnización por lesiones corporales), según el caso".
- Artículo 262 *bis*: "Se castigará con pena de prisión de hasta cinco años al progenitor que, a sabiendas, entregue a un hijo que no haya cumplido aún los 18 años de edad a otra persona para que ésta lo traslade, a través de las fronteras nacionales, a otro Estado, duplicándose la pena en caso de reincidencia, si se trata de una niña, o si el niño es menor de 10 años. Estas disposiciones se aplicarán tanto al progenitor como al tutor".
- Artículo 262 *ter*: "Se castigará con pena de prisión de hasta tres años a quien ayude o incite por cualquier medio a preparar, facilitar o cometer alguno de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores de este capítulo, imponiéndose una pena de prisión de hasta cinco años si el colaborador o instigador es un funcionario público, que se vale de su posición, o si el infractor es una persona que tiene encomendada la crianza o supervisión del menor".
- Artículo 262 *quáter*: "Las personas que transporten o entreguen a un menor, o colaboren o encubran ese hecho, se considerarán cómplices en los delitos cometidos contra el menor, tanto durante su traslado como en el tiempo que permanezca en el país al que fuera trasladado, y serán castigadas de conformidad con las disposiciones relativas a la complicidad en la comisión de delitos estipuladas en la presente ley".

191. Cabe señalar que la República del Yemen ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante la Ley de ratificación Nº 20/2004, que fue publicada en el *Boletín Oficial* (Nº 16 de 2004). El primer informe sobre la aplicación del Protocolo fue presentado al Comité de los Derechos del Niño en enero de 2008.

3. Mejora de la coordinación y la cooperación

192. Se ha constituido un Comité Técnico de Lucha contra la Trata de Niños integrado por representantes de los ministerios competentes, bajo la supervisión directa de los respectivos ministros, que se reúne todos los meses. El Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil se encarga de la organización de los trabajos de este Comité. Se celebraron varias reuniones consultivas con autoridades de la Arabia Saudita: la primera de ellas en Riad, en junio de 2006; la segunda en Sanaa, en julio de 2006, y la tercera, también en Riad, en octubre de 2007.

4. Estudios realizados

193. En 2004 se realizó un estudio de caso sobre el terreno en las provincias de Hayya y Al-Mahwit centrado en la cuestión de la trata de niños. Posteriormente, se celebraron dos mesas redondas en las que representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones internacionales interesadas en la cuestión y los medios de comunicación oficiales, locales e internacionales, examinaron y debatieron los resultados del estudio. Se llevó a cabo un estudio de viabilidad sobre los programas de reinserción en la comunidad para los años 2005-2006. Además, en 2010 se ha previsto realizar una evaluación del problema de la trata de niños desde el punto de vista de los procedimientos.

5. Sensibilización y medios de comunicación

194. Instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil llevaron a cabo diversas actividades y programas de sensibilización, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Organización de debates y coloquios informativos y de sensibilización sobre el problema de la trata de niños, los peligros que entraña y los medios para evitarlo, en todos los medios de comunicación (radio, televisión y prensa). Emisión permanente de programas y mensajes radiofónicos en la Radio Hayya y, por temporadas, en la Radio Sanaa. Publicación en los periódicos de artículos y reportajes sobre el problema.
- Producción de un documental para concienciar acerca del problema de la trata de niños y emisión del mismo en el marco de las campañas de sensibilización dirigidas a familias, escuelas y comunidades locales concretas.
- Celebración de reuniones consultivas con la Oficina del Estado Civil y el Registro Civil a fin de estudiar mecanismos y medios para garantizar la aplicación del sistema de registro de nacimientos, desarrollar esos mecanismos y tratar de acabar con las operaciones de falsificación de los documentos de identidad de niños y traficantes.
- Campañas de sensibilización organizadas por el Departamento de Asesoramiento del Ministerio del Interior sobre el problema de la trata de niños dirigidas a agentes de policía. Estas campañas sirvieron para informar a los agentes de policía sobre el concepto, los métodos y las formas de la trata de niños. Gracias a los esfuerzos de los agentes, se pudo abortar numerosas operaciones de trata de niños.
- Producción de una película de dibujos animados sobre las consecuencias y los peligros de la trata de niños.
- Campañas de sensibilización a nivel local en determinadas zonas y distritos.
- Participación de niños en las campañas para concienciar sobre el problema, llevadas a cabo en algunos distritos.
- Celebración de un seminario de sensibilización para que los propios niños pudieran debatir la cuestión de la trata y elaboración de un mural en el que se expusieron sus dibujos.
- Fomento de la coordinación con la Cámara de Representantes y obtención del apoyo del Parlamento a las iniciativas de lucha contra la trata de niños.
- Edición de una publicación con los dibujos de los niños titulada "No a la violencia, no a la trata".

6. Desarrollo de la legislación y endurecimiento de las medidas judiciales y en materia de seguridad

195. El Ministerio del Interior y las oficinas de seguridad de las ciudades próximas a las zonas fronterizas reforzaron las medidas de vigilancia y control, logrando abortar numerosas operaciones de trata de niños antes de su llegada a la frontera (durante el primer semestre de 2007 se evitaron 368 operaciones de ese tipo). Se retuvo a los niños repatriados en los aeropuertos y pasos fronterizos y se verificó su identidad.

196. Las autoridades competentes aplicaron medidas más estrictas para que se incluyera a los niños en los pasaportes de los adultos, en particular, cuando se trataba de niños procedentes de zonas en la que se sabe que se clasifica a estos niños objeto de trata.

197. Los servicios del Ministerio del Interior entregaron a varias personas acusadas de trata de niños a la fiscalía y los tribunales: en 2004 se dio traslado a 94 acusados; en 2005, a 154, y en 2007, a 6 acusados.

198. La fiscalía y los tribunales dieron un carácter urgente a la tramitación de casos de trata de niños y dictaron numerosas condenas contra traficantes de menores (penas de prisión que oscilaban entre seis meses y tres años). En 2005 se dictaron 22 sentencias contra personas involucradas en casos de trata de niños.

7. Protección, rehabilitación psicológica y reinserción de los niños víctimas de la trata

199. Se crearon centros de protección social para niños en la región de Harad y en la circunscripción de la capital especializados en la prestación de asistencia y de apoyo psicológico y social, así como en la reintegración de los niños víctimas de la trata, que habían sido deportados de la Arabia Saudita a través del cruce fronterizo (Harad) o por aire (aeropuerto de Sanaa), o que eran objetivo de operaciones de trata que pudieron ser abortadas por los agentes de seguridad.

200. Los centros de Sanaa y Harad proporcionaron servicios de rehabilitación a niños víctimas de trata. En 2008, el Centro de Harad acogió a 500 niños y el de Sanaa a 83 (60 fueron confiados a las familias; 12 recibieron formación profesional; 4 huyeron y otros 6 continuaron en el centro). Se brindó la asistencia necesaria a los niños, los cuales, bien fueron devueltos a sus familias, después de verificarse que se cumplían todas las garantías necesarias para asegurar la atención a los niños y la protección de éstos contra la explotación, o bien, en el caso de los niños sin familia, acogidos en orfanatos en sus provincias de origen. Se llevaron a cabo programas de seguimiento de los niños víctimas de trata con el objetivo de velar por que éstos vivieran en un entorno seguro.

201. Gracias al proyecto ACCESS-MENA se distribuyeron ayudas entre los niños víctimas de trata para hacerlos volver a la escuela y evitar la deserción escolar. Se proporcionaron uniformes y mochilas a 4.101 escolares de ambos sexos. Se crearon centros culturales y de entretenimiento en esas mismas escuelas, que ofrecían actividades y programas destinados a despertar en los niños el interés por frecuentar la escuela, y a ofrecerles rehabilitación, asistencia psicológica y orientación para protegerlos contra la trata. Las escuelas fueron restauradas y se instalaron generadores eléctricos. Se construyó y equipó, con financiación del UNICEF, un centro cultural para jóvenes en el distrito de Aflah Al-Sham, en el que además se establecieron equipos de protección de la infancia con el fin de crear un entorno protector en ese distrito, en el cual se produce el mayor número de casos de trata de la zona.

202. La dirección del Centro de acogida de Harad fue confiada a una ONG, con el fin de fomentar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de programas de protección de la infancia. Asimismo, se constituyeron equipos de protección de la infancia en las aldeas del distrito de Aflah Al-Sham, provincia de Hayya, como experiencia piloto que, de tener éxito, podría extenderse a otros distritos. Se construyó un centro deportivo y recreativo, dotado de las instalaciones y el equipo necesarios, para los niños de ese distrito, con el objetivo de sensibilizar a los habitantes de la zona y conseguir que los niños se queden en el distrito.

8. Formación y creación de capacidad

203. Se realizaron diversos programas de formación y rehabilitación para especialistas sobre el tema de la lucha contra la trata de niños. El UNICEF prestó apoyo al programa de rehabilitación que la Organización Internacional para las Migraciones llevó a cabo en el Centro de protección de los niños víctimas de trata. Con ayuda del UNICEF y de la Organización Internacional para las Migraciones, se impartió formación a un total de 120

directores y trabajadores sociales de hogares y centros de asistencia social y de los centros pro infancia segura sobre las cuestiones siguientes: protección y rehabilitación psicológica; reinserción social; procedimientos operativos de los centros y hogares para la protección de los niños víctimas de trata; y desarrollo de capacidades para identificar a los niños víctimas de trata.

204. También se organizaron cursos de capacitación para agentes de policía destacados en los puntos de entrada al país sobre el tratamiento de los niños víctimas de trata. Como parte del proyecto ACCESS-MENA, se impartieron cursos de formación para directores y trabajadores sociales en ocho escuelas de la provincia de Hayya, en el marco del programa de lucha contra la trata de niños llevado a cabo en cinco de sus distritos. Asimismo, se impartió capacitación sobre metodologías centradas en el niño a 15 instructores, hombres y mujeres, quienes, a su vez, formaron a 189 docentes de las escuelas seleccionadas.

XI. Protección de la salud de la mujer (cuestión 37)

205. El tema del establecimiento de una edad mínima para contraer matrimonio se abordó en tres proyectos de enmienda: el proyecto de enmienda de las leyes relativas a la infancia, presentado por el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil; el proyecto de enmienda de las leyes relativas a la mujer, presentado por la Comisión Nacional de la Mujer y el proyecto de ley sobre la maternidad sin riesgo, que presentó el Ministerio de Salud Pública y Población.

206. Sin embargo, el artículo relativo a la fijación de la edad mínima para contraer matrimonio tropezó con considerables objeciones en la Cámara de Representantes, en virtud de la norma preexistente *(opinio juris)*. El Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, en un esfuerzo por aprovechar la experiencia especializada a fin de suscitar el diálogo y el debate en el seno de las comisiones parlamentarias, organizó un taller de consulta con los miembros de la Cámara de Representantes, en el que se presentaron trabajos científicos sobre el tema de la edad mínima para contraer matrimonio desde diferentes punto de vista (jurídico, sanitario, social, psicológico, etc.). El proyecto de enmienda presentado por el Consejo sigue pendiente de examen por parte del Comité de Derechos Humanos y Libertades Públicas y del Comité de Codificación de las Disposiciones de la *Sharia*.

Mutilación genital femenina

207. La mutilación genital femenina es una práctica que se sigue en numerosas provincias del país. Los habitantes de esas provincias afirman que la práctica, por sus connotaciones religiosas y culturales, constituye una parte importante de sus vidas.

208. La práctica tradicional de la mutilación genital femenina afecta gravemente a la salud física y psíquica de las jóvenes. En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, se consideró que la mutilación genital femenina era una forma de violación de la salud y los derechos reproductivos de la mujer.

209. Los estudios realizados indican que se trata de una práctica habitual en las provincias de Al-Hudayda, Adén, Taizz, Hadramawt, Al-Mahra, Ibb y Saada. El Yemen ha adoptado diversas medidas en relación con la mutilación genital femenina, entre ellas, la emisión de un decreto del Ministro de Salud por el que se prohíbe la realización de la ablación en las clínicas, centros de salud y hospitales.

210. En 2008, el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, en colaboración con las autoridades pertinentes y con el apoyo del UNICEF, diseñó un plan nacional para erradicar

la práctica de la mutilación genital femenina. Para su elaboración, el Consejo contó con la ayuda de expertos nacionales y extranjeros, así como con la participación de diferentes segmentos y grupos de la sociedad de las zonas en las que se realiza, incluidos imanes, predicadores y consejeros religiosos.

211. Por otra parte, en el proyecto de enmienda de la Ley de los derechos del niño se han introducido artículos en los que se prohíbe la práctica de la mutilación genital femenina. Se realizaron estudios científicos para determinar las consecuencias de la ablación y estudiar la manera de acabar con esta práctica.

212. El Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, la Comisión Nacional de la Mujer, el Ministerio de Salud y la Unión de Mujeres del Yemen organizaron numerosos seminarios y cursos de capacitación y sensibilización para concienciar sobre el problema y los daños derivados de la mutilación genital femenina.

213. Además, el Consejo Superior de Bienestar Maternoinfantil, la Comisión Nacional de la Mujer y la Unión de Mujeres del Yemen, en coordinación con diversas ONG, promovieron campañas de sensibilización en las provincias de Adén, Al-Hudaida, Hadramawt, Al-Mahra y la circunscripción de la capital, y representantes de la Comisión Nacional de la Mujer realizaron una misión en la provincia de Saada (distritos de Haydan y Saquin). Las campañas de sensibilización están teniendo buena acogida.

XII. Medidas contra el terrorismo (cuestión 39)

214. El Yemen ha presentado informes detallados sobre las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a la amenaza de actos terroristas, a petición del Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Se expone a continuación un resumen de las medidas legislativas, administrativas y en materia de seguridad que ha adoptado el Yemen en aplicación de lo dispuesto en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y de cómo da cumplimiento a los acuerdos internacionales y bilaterales pertinentes.

A. Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad

215. El Gobierno del Yemen ha presentado cinco informes al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, en los que se describen las medidas adoptadas en todas las esferas incluida la económica —con el fin de cortar las fuentes de financiación del terrorismo—, y la legislativa. Dichas medidas se resumen a continuación:

1) Se prohíbe por ley la incitación a la comisión de actos de terrorismo. Actualmente, el Gobierno está examinando un proyecto de ley que tipifica como delito los actos de incitación a cometer acciones terroristas y se están ultimando los procedimientos jurídicos y legislativos para su presentación al Parlamento. Asimismo, en el artículo 129 del Código de Delitos y Sanciones en vigor se tipifican como delito los actos relacionados con la incitación al delito, la conspiración para delinquir y la tentativa de cometer esos delitos.

2) Prevención de toda conducta orientada a la comisión de un acto terrorista. El Gobierno adoptó diversas medidas de seguridad, entre ellas la de tomar precauciones respecto de los elementos sospechosos de estar relacionados con organizaciones extremistas, el seguimiento y la persecución de los acusados de cometer actos terroristas, y la deportación del país tanto de los árabes sospechosos de estar vinculados a corrientes religiosas extremistas como de los residentes ilegales.

3) Reforzar las relaciones y el grado de coordinación a nivel interno entre los diversos cuerpos nacionales de seguridad para aumentar y revigorizar sus actividades en este ámbito.

4) Firmar acuerdos en materia de seguridad con los Estados vecinos y con otros Estados amigos con el fin de intercambiar información y extraditar a las personas buscadas por atentar contra la seguridad, no utilizar el territorio o los ciudadanos unos contra otros, y no dar refugio o suministrar dinero o armas a las personas buscadas.

Convenios más importantes sobre lucha contra el terrorismo ratificados por el Gobierno del Yemen

1) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970);

2) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963);

3) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973);

4) Convención internacional contra la toma de rehenes (1979);

5) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 1988);

6) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 1998);

7) Concertación de numerosos acuerdos sobre cooperación en materia de seguridad con todos los países árabes y no árabes vecinos, así como con algunos otros países con los que se comparte un interés común;

8) El Yemen se adhirió al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1980) y al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (2000).

B. Procedimientos y medidas legislativas

216. El Gobierno del Yemen ha adoptado numerosos procedimientos y medidas legislativas y ha tratado de darles cumplimiento. Cabe destacar los siguientes:

1) Presentación al Parlamento de un proyecto de enmienda de la ley que regula la tenencia y porte de armas y municiones con la finalidad de introducir nuevas restricciones a la tenencia, porte y tráfico de armas;

2) Promulgación de la Ley Nº 35/2003 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales;

3) Promulgación de la Ley Nº 1/2010 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

4) Firma de varios acuerdos bilaterales y multilaterales de lucha contra el terrorismo;

5) Armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales ratificados por el Yemen y las resoluciones internacionales pertinentes, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra el terrorismo y su financiación.

C. Medidas y procedimientos de seguridad

217. En los últimos años, la República del Yemen ha sufrido numerosos atentados terroristas cuyo objetivo era causar daños al régimen, la seguridad y el orden público, socavar la economía nacional y atentar contra los dirigentes del Estado. Progresivamente, las modalidades de los actos terroristas y los medios empleados se han hecho más complejos y su gravedad se ha intensificado. Por ello, el Gobierno, representado en sus aparatos de seguridad, ha adoptado las medidas y procedimientos siguientes:

1) Persecución continua de los elementos acusados de cometer atentados y actos terroristas. Se ha conseguido detener y poner en manos de la justicia a la mayor parte de esos terroristas y se han dictado sentencias —en algunos casos, pena de muerte— contra algunos de ellos.

2) Seguimiento exhaustivo de los indicios e informaciones preliminares de que disponen los servicios de seguridad sobre las intenciones de los elementos terroristas de realizar operaciones contra los intereses nacionales y extranjeros. Dicho seguimiento ha permitido desbaratar y abortar numerosas operaciones terroristas.

3) Reforzamiento e intensificación de la capacidad de protección de las embajadas, organizaciones y sociedades de inversión que operan en el Yemen.

4) Reforzamiento de la protección de los puertos comerciales y petroleros en el territorio nacional por los servicios de seguridad, con la participación de las fuerzas armadas, y dotando dichos puertos de medios técnicos de protección.

5) Adopción de las medidas preventivas y de seguridad necesarias en los puestos fronterizos de entrada por tierra, mar y aire a fin de impedir la infiltración de elementos terroristas.

6) Realización de un censo, numeración y registro de todos los buques, regulación de la fabricación nacional e importación de buques, y control de sus movimientos en las provincias costeras.

7) Refuerzo del despliegue de las fuerzas de seguridad en numerosas áreas importantes y en zonas remotas en todas las provincias de la República.

8) Imposición de un estricto control a la comercialización de fuegos artificiales y explosivos que pueden importarse para proyectos legítimos de desarrollo.

D. Medidas financieras (cortar las fuentes de financiación del terrorismo)

218. La financiación es un elemento clave de las operaciones terroristas, imprescindible para facilitar el movimiento, la comunicación y la entrega de suministros, en particular armas y explosivos, y otros medios auxiliares, como mecanismos. Por esa razón, la República del Yemen ha adoptado un conjunto de medidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

1) Seguimiento y control permanentes para detectar e impedir que llegue la financiación, tanto desde el interior como desde el extranjero, a los grupos terroristas;

2) El Banco Central difunde las listas confeccionadas por el Consejo de Seguridad sobre la congelación de fondos, activos y bienes de los individuos relacionados con grupos terroristas;

3) Publicación de una circular distribuida a todos los bancos y oficinas de cambio que operan en la República del Yemen en la que se dispone la obligatoriedad de

verificar todas las operaciones financieras que lleven a cabo con arreglo a las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el blanqueo de capitales;

4) Creación de una unidad especializada para supervisar y recopilar información que haga factible el seguimiento y el control del blanqueo de capitales en el país, de conformidad con la Ley contra el blanqueo de dinero.

219. Todos estos procedimientos y medidas legislativas, financieras y de seguridad, sin olvidar el diálogo mantenido por los ulemas, a nivel intelectual y religioso, para explicar el verdadero islam, han hecho posible la consecución de importantes éxitos y grandes avances en la lucha contra el terrorismo y han permitido desbaratar y frustrar numerosas operaciones terroristas minuciosamente planificadas. El Yemen ha sufrido y sigue sufriendo el fenómeno del terrorismo y ha pagado un precio muy alto por ello, puesto que la búsqueda de los elementos terroristas ha llegado a convertirse en un enfrentamiento armado que ha provocado víctimas y daños de un valor incalculable. Pese a todo, los procedimientos y medidas adoptados por el Estado para luchar contra el terrorismo no han tenido repercusiones importantes sobre las garantías relativas a los derechos humanos, porque van dirigidas contra unas pocas personas y elementos que tratan de perturbar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos. Tampoco afectan a los derechos humanos, puesto que los procedimientos de vigilancia, persecución y detención sólo se aplican a aquellas personas implicadas en actos terroristas, tipificados como delito por la legislación. Insistimos una vez más en que la detención, el internamiento y los interrogatorios se realizan de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal y bajo supervisión de la fiscalía.